

CONSTITUCION

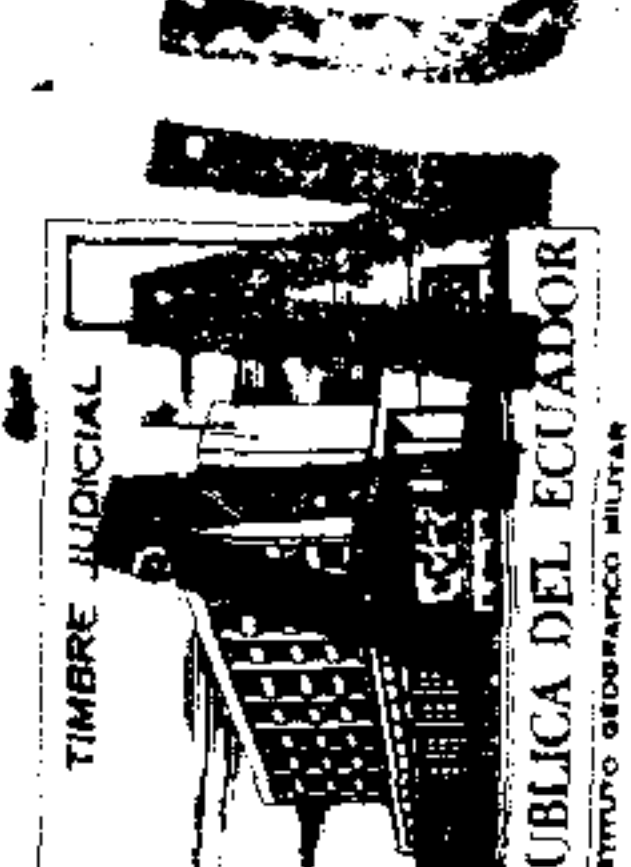
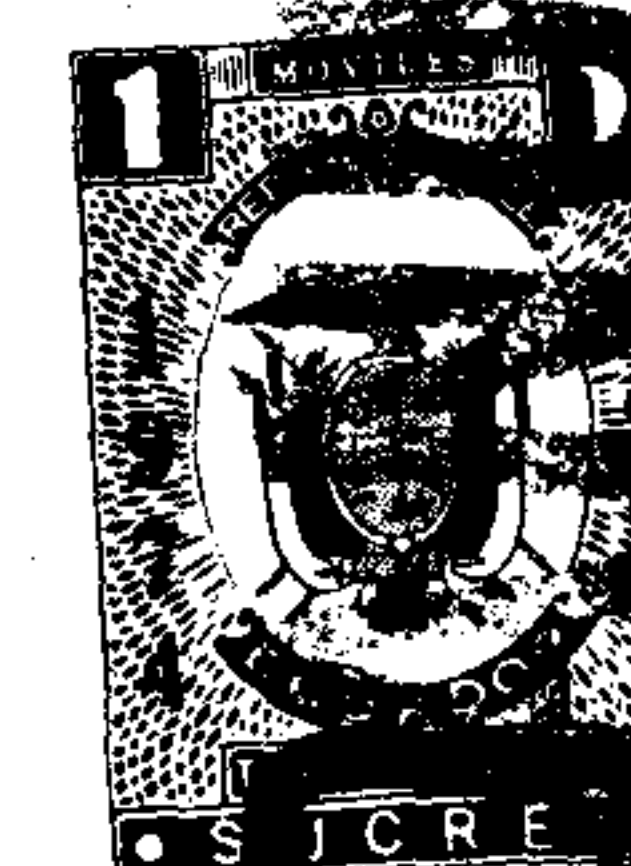
002

DE LA COMPAÑIA ANONIMA CIVIL INMOBILIARIA

CIVIL INCISA S.A.-

POR: \$ 1'600.000,00. - - - - -

.....En la ciudad de
Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del
Ecuador, el veintinueve de Noviembre de mil novecientos
setenta y cuatro, ante mi, doctor THELMO TORRES CRESPO, Abo-
gado, Notario Titular Noveno de este Cantón, comparecen los
señores: doña ANA LUZ ILLINGWORTH DE BUSTAMANTE, viuda, de-
dicada a la administración de su hogar; don VICENTE BARRI-
GA MEDINA, casado, comerciante; don ALFREDO CORNEJO LAN-
DIN, casado, comerciante; don JORGE GONZAGA AROCA, casa-
do, comerciante; y don CARLOS ELIAS LUQUE ENRIQUEZ, casa-
do, empleado; mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados
en esta ciudad, capaces para obligarse y contratar, a
quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos en el obje-
to y resultados de esta escritura de constitución de compa-
ñia anónima civil, a la que proceden por sus propios de-
rechos y con amplia y entera libertad, para su otorgamien-
to manifestaron su voluntad de constituir la compañía anó-
nima que se contiene en la minuta que copio a continuación:-
SEÑOR NOTARIO:- Sírvase extender y autorizar
en el registro de escrituras a su cargo una por la que cons-
te el contrato constitutivo de compañía anónima, que se
otorga de acuerdo a las cláusulas siguientes:- PRIME-
R A:- Otorgan y suscriben la presente escritura los se-
ñores doña Ana Luz Illingworth de Bustamante, don Vicen-



te Barriga Medina, don Alfredo Cernejo Landín, don Jorge Gonzaga Arca y don Carlos Elías Luque Barrios, todos por sus propios derechos, quienes manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima civil, que se denominará INMOBILIARIA CIVIL INCISA S.A., siendo ellos, por tanto, los fundadores de la misma. S E G U N D A :-

Los comparecientes, fundadores de la Compañía, por sus propios derechos, expresan que todos los requisitos exigidos por la Ley de Compañías se encuentran determinados en la presente escritura y en los Estatutos Sociales que son del tenor siguiente:-- ESTATUTOS DE INMOBILIARIA CIVIL

INCISA S.A.-- CAPITULO PRIMERO:-- DENOMINACION, FINES,

DOMICILIO Y PLAZO.-- ARTICULO PRIMERO:-- Con la denominación de INMOBILIARIA CIVIL INCISA S.A., se constituye

una compañía anónima de carácter exclusivamente civil, que tendrá por objeto comprar, vender, permutar, administrar, tomar o dar en arriendo o subarriendo bienes

muebles e inmuebles, ya sean éstos urbanos o rústicos. Podrá construir edificios, para su administración o ventas, inclusive por el sistema de propiedad horizontal.

En general podrá realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, en relación al objeto de la compañía, pudiendo, además, contraer toda clase de obligaciones de crédito, ya sea con garantía personal, prendaria o hipotecaria. Le está expresamente prohibido dedicarse al comercio.-- ARTICULO SEGUNDO:-- La Compañía,

tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, más con autorización de la Junta

General de Accionistas, podrá establecer Sucursales o Agencias, en cualquier lugar del país o del exterior.-003

ARTICULO TERCERO :- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil, pero, la Junta General de Accionistas podrá acordar, en cualquier tiempo, previo cumplimiento de las disposiciones legales y estatutarias, la ampliación o restricción del mencionado plazo lo mismo que la liquidación o disolución de la sociedad.- CAPITULO SEGUNDO :- DEL CAPITAL SOCIAL Y

DE LAS ACCIONES :- ARTICULO CUARTO :- El capital de la Compañía es de UN MILLON SEISCIENTOS MIL SUORES, representado por ciento sesenta acciones, ordinarias y nominativas, numeradas del cero cero uno al ciento sesenta, y de un valor nominal de diez mil suores cada una.- AR-

TICULO QUINTO:- Las acciones, que serán ordinarias y nominativas e irán firmadas por el Presidente y el Gerente de la Compañía, son indivisibles y cada una de ellas da derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, confiriendo a su titular los derechos que de ellas se derivan y que se establecen en la Ley y estos Estatutos.- ARTICULO SEXTO:- La Junta General de Accionistas podrá, en cualquier momento, aumentar o disminuir el capital social de la compañía, pero a la sesión en la que se adopte esta resolución, deberán concurrir, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera

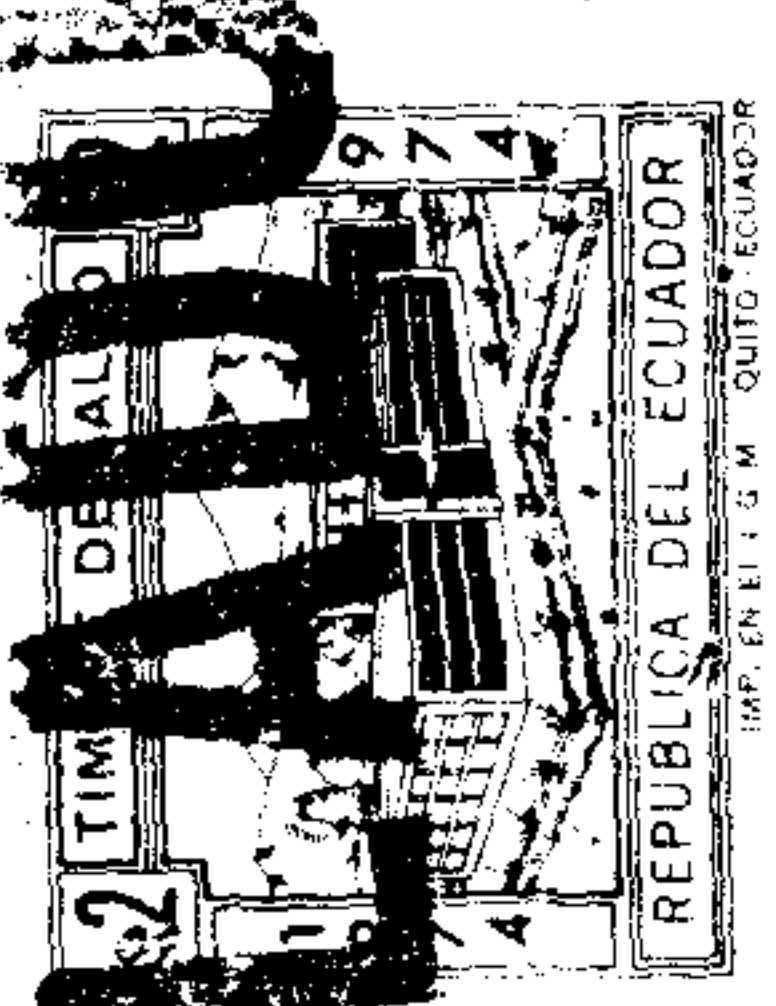
de la tercera parte del capital pagado, y en tercera

convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días, contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta podrá constituirse con el número de accionistas presentes. Las nuevas acciones serán ofrecidas, en primer lugar a los que, en ese momento, fueren accionistas de la compañía, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos tenga. Solamente en caso de que éstos manifiesten, por escrito, dentro de los treinta días posteriores a la publicación, que no desean tomar las nuevas acciones, éstas podrán ser ofrecidas a los otros accionistas, ya sin consideración al monto de capital que posean, y si éstos tampoco las quisieran, a personas extrañas a la Compañía. Al acordar el aumento de capital, la Junta General de Accionistas adoptará las demás resoluciones que fueren del caso.-- ARTICULO SEPTIMO.--

En caso de pérdida del título representativo de una acción, el propietario de ella deberá comunicarlo al Gerente de la compañía, solicitando un duplicado que le será expedido previo cumplimiento de los requisitos siguientes :-

UNO) Publicación de un aviso que aparecerá por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad de Guayaquil, anunciando la pérdida del título, su número, la fecha de expedición y el nombre del propietario; DOS) Que desde la última publicación transcurran, por lo menos, treinta días sin que se presente oposición o reclamo contra la expedición del nuevo título, pues en caso de presentarse, se necesitará que el asunto sea previamente decidido por los Tribunales de Justicia

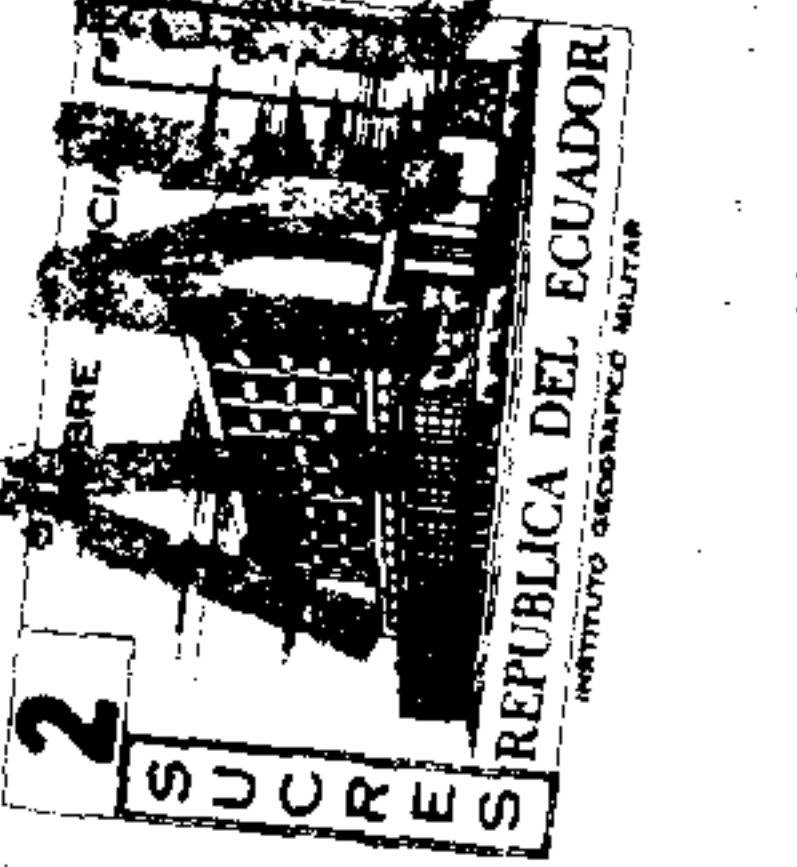
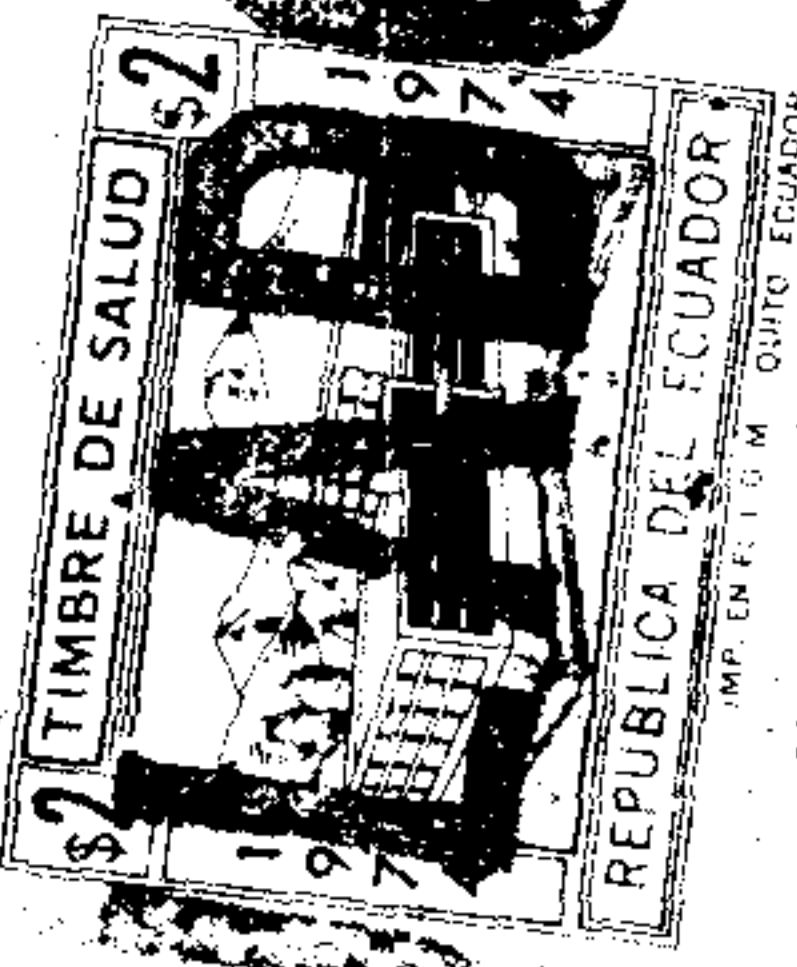
competentes;- TRES)Que el interesado en alcanzar el dupli-004
 cado del título otorgue caución a satisfacción de la com-
 pañía para responder por los resultados de la expedición ;
 y, CUATRO) Que el interesado satisfaga los gastos que
 demande la práctica de estas diligencias y el otorgamien-
 to del nuevo título.- CAPITULO TERCERO :- DE LOS ORGA-
NISMOS Y FUNCIONARIOS.- ARTICULO OCTAVO:- Para la direc-
 ción, administración y fiscalización de la compañía, ésta
 tendrá los organismos y funcionarios, siguientes:- a)
 La Junta General de Accionistas; b) El Presidente; c)
 El Gerente; y, d) el Comisario/ Cada uno de estos or-
 ganismos y funcionarios ejercerá sus funciones y activi-
 dades, de acuerdo con los preceptos legales y con lo
 que se establece en estos Estatutos.- CAPITULO CUARTO :-
DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTICULO NOVENO:-
 La Junta General de Accionistas está compuesta por
 los accionistas de la compañía, y representa a la totalidad
 de los mismos; es la máxima autoridad de ella, y, en con-
 secuencia, sus decisiones obligan a todos los accionistas
 hayan o no asistido a la correspondiente sesión. ARTICU-
LO DECIMO.- Los accionistas podrán hacerse representar
 en la Junta General por otro de ellos o por personas ex-
 trañas, mediante carta dirigida al Gerente. No podrán
 ser representantes los administradores ni el Comisario de
 la Compañía.- ARTICULO DECIMO PRIMERO :- El quórum para
 la reunión ordinaria o extraordinaria de la Junta General
 de Accionistas, estará constituido, en primera convocate-
 ria, con la asistencia de accionistas que representen más



de la mitad del capital pagado, y, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la representación de dicho capital. Salvo, desde luego, los casos de excepción previstos en la Ley. Para que la Junta General de Accionistas pueda acordar cualquier modificación en los Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera convocatoria, la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y en tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, la Junta se constituirá con el número de accionistas presentes.-- ARTICULO DECIMO SEGUNDO:-- En la Junta General de Accionistas la votación se computará por acciones, de manera que cada accionista tenga tantos votos cuantas sean las acciones que represente en la reunión, ya sean propias o de algún representante o mandante.-- ARTICULO DECIMO TERCERO :-- Las resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas deberán ser acordadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, salvo en los casos en que la Ley exija otro porcentaje. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO CUARTO :-- La Junta General de Accionistas tendrá dos clases de sesiones: ordinarias y extraordinarias, las que siempre deberán reunirse en el domicilio principal de la compañía. Las primeras se efectuarán, por lo menos, una vez al año, dentro del primer trimestre de cada año del calendario, y las extraor-

dinarias en cualquier época, cuando las convoque el Presidente o el Gerente de la Compañía, por su propia iniciativa, o a solicitud del Comisario, o de un número de accionistas que represente, por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO QUINTO :-

La convocatoria a sesiones de la Junta General de Accionistas, será hecha por el Presidente o el Gerente, por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para su reunión. Toda convocatoria indicará el lugar, día y hora de la reunión y el asunto o asuntos que deberán ser tratados en ella. Las decisiones sobre asuntos que no estén señalados en la convocatoria, serán nulas.- ARTICULO DECIMO SEXTO:- La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la sesión y expresen, con igual unanimidad, su conformidad sobre el temario.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO :- Si la Junta General no se reuniera en la primera convocatoria, por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria, la que no se demorará más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria no se podrá modificar el objeto para el cual se realizó la primera



debiendo expresarse en ella, que se trata de segunda conve-

catoria.- ARTICULO DECIMO OCTAVO:- De las sesiones de

la Junta General de Accionistas, se extenderá acta que

deberá ser firmada por el que presida la sesión y por el

que haya actuado de Secretario de ella. Si fueren varios

los que sucesivamente hubieren actuado en ese carácter,

durante una misma sesión, la firmarán los que actuaban

al instante de terminar la reunión. En el acta se insertará

la convocatoria que se hizo para la sesión, haciendo constar,

además, el nombre del periódico en que se hubiere

publicado, su número y la fecha de la edición. Si la sesión

se instalare en virtud de lo establecido en el artículo

sexto de estos estatutos, se dejará constancia de

este particular.- ARTICULO DECIMO NOVENO:- Las sesiones

de la Junta General de Accionistas, serán presididas por

el Presidente de la Compañía, y en cualquier caso de falta

de éste por un accionista, a quien, en la misma sesión,

designa la Junta.- Servirá como Secretario el Gerente,

o quien haga sus veces, y en su falta, un Secretario Ad-

hoc, designado por la Propia Junta.- ARTICULO VIGESIMO:-

Para reconsiderar una resolución ya adoptada en Junta

General de Accionistas, se requerirá de una mayoría de

votos que exceda del cincuenta por ciento de las acciones

que están representadas en la sesión respectiva siempre

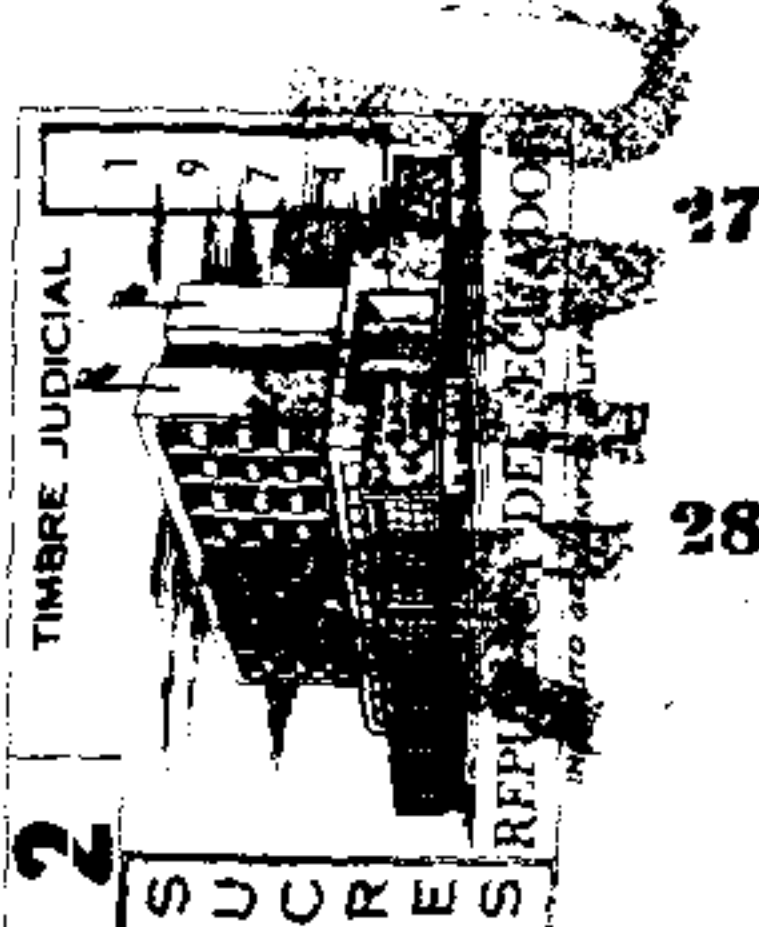
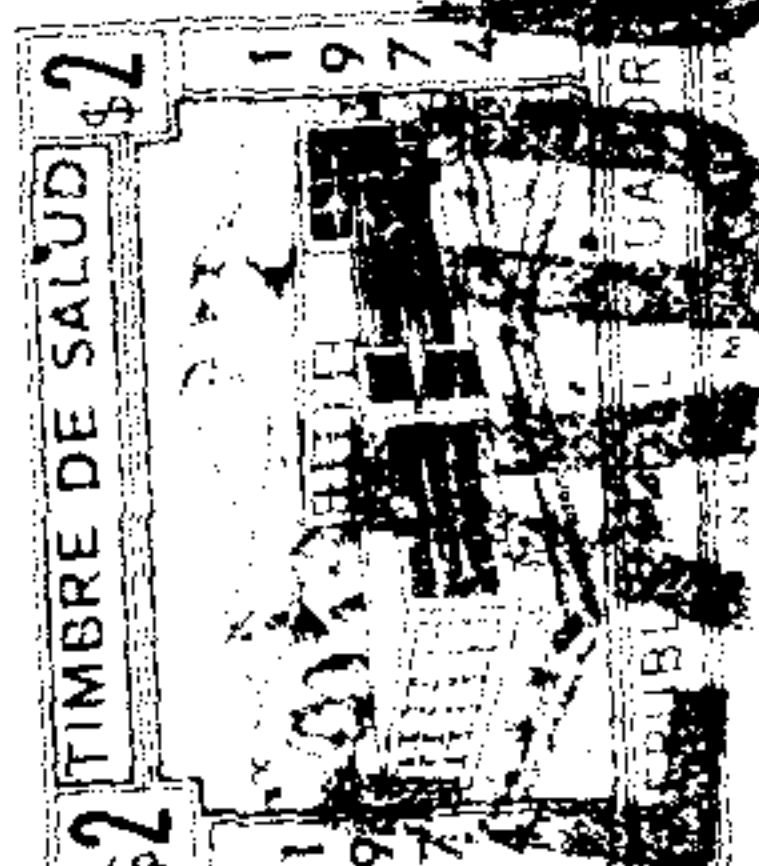
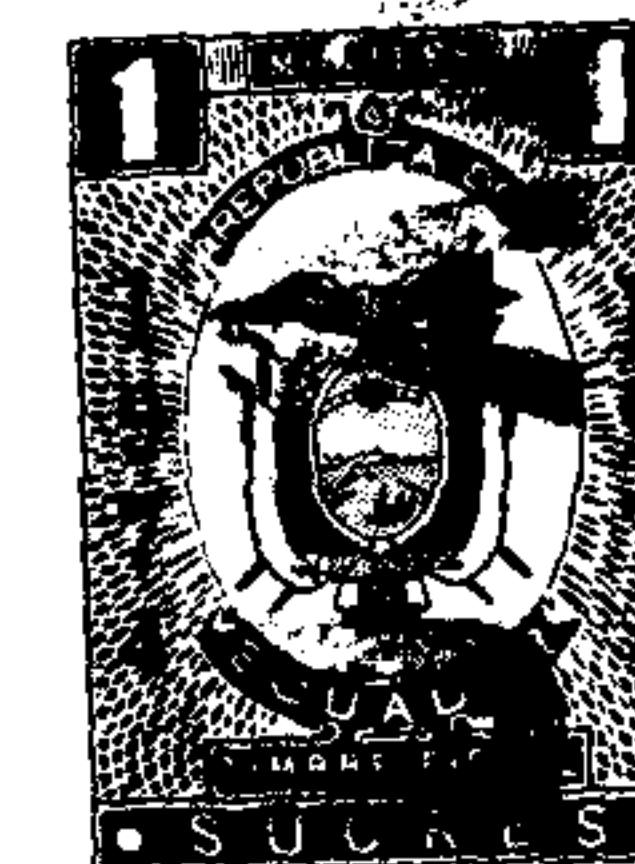
que para la resolución que se trate de reconsiderar no

se haya requerido un número de votos mayor a dicho por-

centaje, pues en este caso será necesario ese mismo para

su revisión.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:- Son atribuciones

de la Junta General de Accionistas que podrá ejercerlas en sus sesiones ordinarias o extraordinarias: a) Elegir cada cinco años al Presidente y al Gerente, aceptar sus excusas o renunciaciones, declarar las vacantes y designar los reemplazos; b) Elegir, anualmente, al Comisario de la Compañía; c) Conocer, anualmente, las cuentas, balances y demás comprobantes de contabilidad, así como los informes que acerca de ellos y de la marcha general de la compañía eleven el Presidente, el Gerente y el Comisario y cualquier otra persona encargada de hacerlo o a quien se le solicitare, y resolver lo que estime conveniente respecto de tales documentos, así como del reparto de utilidades y de la formación de fondos de reserva, reservas especiales o para eventualidades, lo mismo que acordar anticipos. Para que la Junta pueda aprobar los Balances, deberá conocer previamente los informes del Comisario de la Compañía; d) Reformar los Estatutos, aumentar o disminuir el capital social, y acordar la disolución o liquidación de la Compañía, aún antes de vencer el plazo señalado para su duración; e) Autorizar la venta, permuta, hipoteca, anticresis o limitación del dominio sobre los bienes inmuebles de la compañía; f) Resolver la creación o supresión de Sucursales o Agencias, dentro o fuera del país; g) Designar al accionista que debe subrogar al Presidente en cualquier caso de ausencia; h) Resolver la compra de bienes inmuebles; i) Autorizar la concesión de poderes generales o especiales y resolver su revocación; j) Conocer y decidir sobre cualquier asunto que



se presente en la vida de la compañía y cuya resolución no esté atribuida por la ley o por los presentes estatutos a otro organismo o funcionario; y, k) Ejercer las demás atribuciones que le confieren la ley y los estatutos.-

CAPITULO QUINTO:- DEL PRESIDENTE.- ARTICULO VIGESIMO SE-

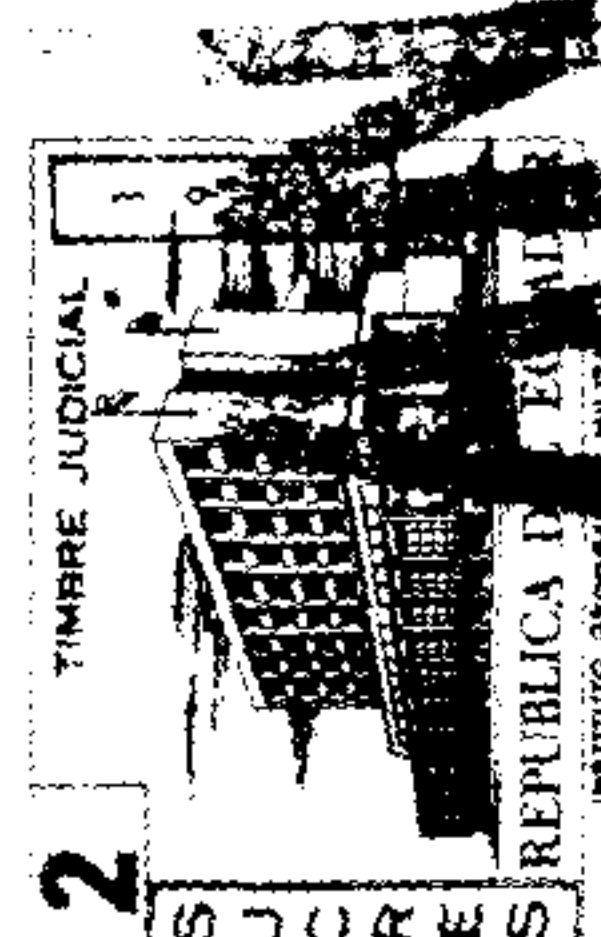
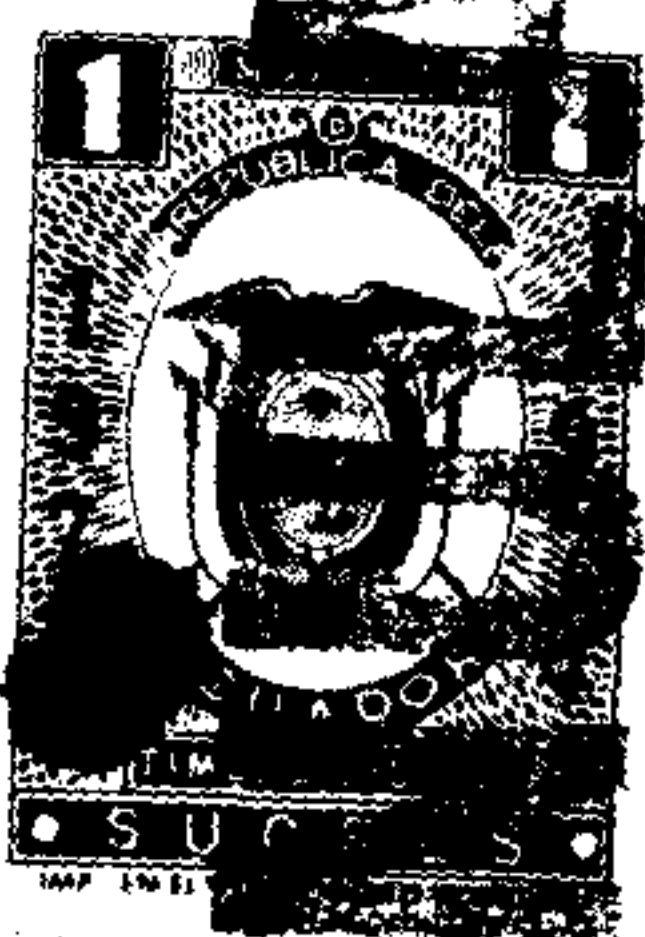
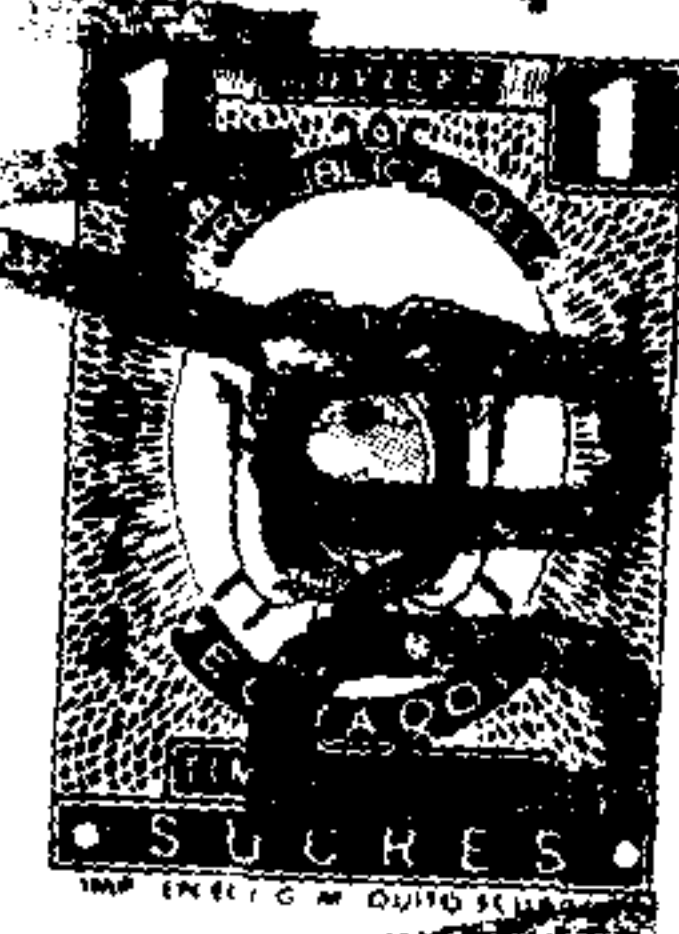
GUNDO :- El Presidente será elegido cada cinco años por la Junta General de Accionistas, debiendo ser necesariamente accionista de la compañía, y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:-** Son atri-

buciones del Presidente de la Compañía: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta General de accionistas y suscribir las actas de tales sesiones; b) Reemplazar al Gerente en todo caso de ausencia o impedimento; c) Vigilar la marcha de la compañía y que todos sus funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Cuidar que sean cumplidas las decisiones de la Junta General de Accionistas; e) Suscribir, en unión del Gerente, los títulos de las acciones; f) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y estos Estatutos.- **CAPITULO SEXTO:- DEL GERENTE.- ARTICULO VI-**

GESIMO CUARTO:- Este funcionario será nombrado cada cinco años, por la Junta General de Accionistas, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ejercer la Gerencia no se requiere ser accionista de la compañía.- **ARTICULO**

VIGESIMO QUINTO:- Son atribuciones del Gerente, las siguientes : a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Administrar la compañía; c) Examinar constante y permanentemente la contabili-

dad de la compañía y vigilar que todos los funcionarios y trabajadores cumplan sus deberes; d) Designar a todos los trabajadores de la compañía, removerlos cuando lo considere conveniente y concederles licencias; e) Actuar de Secretario en las Juntas Generales de Accionistas y suscribir las actas de ellas; f) Suscribir, en unión del Presidente, los títulos de las acciones de la compañía; g) Informar, anualmente, a la Junta General de Accionistas, sobre la marcha de los negocios de la compañía, y, además, en cada ocasión que le fuere solicitado; h) Suscribir todo acto o contrato que obligue o libere a la compañía sea de la cuantía o naturaleza que fuere; i) Grevar con prenda los bienes muebles de la compañía, cualquiera que fuere la cuantía, plazo y demás condiciones de la obligación; j) Ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la ley y estos Estatutos. CAPITULO SEPTIMO:-- DEL COMISARIO.-- ARTICULO VIGESIMO SEXTO :-- Son sus atribuciones y deberes: a) Inspeccionar y vigilar las operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de la compañía; b) Exigir a los administradores la entrega de un balance mensual de comprobación y examinar, por lo menos una vez cada tres meses, los libros y papeles de la compañía y los estados de caja y cartera; c) Revisar el Balance y la Cuenta de Pérdidas y Ganancias e informar sobre los mismos a la Junta General de Accionistas; d) Convocar a Juntas Generales de Accionistas, o solicitar su convocatoria, en los casos determinados por la Ley y estos Estatutos; e) Asistir, con voz



1 informativa, a las Juntas Generales de Accionistas; f) Vi-
2 gilar, en cualquier tiempo, las operaciones de la compañía,
3 solicitando informes y explicaciones a los administradores;
4 g) Sugerir a la Junta General de Accionistas las resolucio-
5 nes y medidas que estime convenientes y aconsejables para
6 la buena marcha de la compañía; y, h) Las demás estable-
7 cidas en la Ley y estos estatutos.- CAPITULO OCTAVO:-

8 DE LA REPRESENTACION DE LA COMPAÑIA:- ARTICULO VIGESI-

9 NO SEPTIMO:- La representación legal de la sociedad la
10 ejercerá el Gerente de ella, o quien lo subrogue legalmen-
11 te, Legitimará su personería con el nombramiento o
12 delegación que se le hubiere extendido, y cuando fuere
13 necesario con la constancia de habérsele conferido la
14 autorización respectiva para la ejecución del acto o
15 contrato en que va a intervenir.- CAPITULO NOVENO :-

16 DISPOSICIONES GENERALES.- ARTICULO VIGESIMO OCTAVO .-

17 Cualquiera caso no previsto en estos estatutos será
18 resuelto por la Junta General de Accionistas.- ARTICULO
19 VIGESIMO NOVENO.- Los plazos señalados en estos Estatu-
20 tes se contarán siempre desde el primero de enero del
21 año que corresponde, y los funcionarios y empleados de
22 la compañía continuarán en el ejercicio de sus cargos has-
23 ta ser debidamente reemplazados, aún cuando hubiere ven-
24 cido el plazo para el cual fueron designados, a menos
25 que se trate de remoción hecha por la compañía.- ARTICU-
26 LO TRIGESIMO :- Toda designación efectuada cuando ya
27 hubiere transcurrido parte del período que estos Estatutos
28 señalan para la duración de las funciones respectivas,

se entenderá hecha solamente para el tiempo que falta

hasta la conclusión de aquel período.- **ARTICULO TRIGESIMO**

PRIMERO:- Los socios fundadores declaran que no se han

reservado beneficios, premio o corretaje por la constitu-

ción de esta compañía.- **TERCERA :-** El capital de Inmo-

biliaria Civil INCISA S.A. , se le suscribe en la si-

guiente forma: a) La señora Ana Luz Illingworth de Busta-

mente suscribe ciento cincuenta y cinco acciones de diez

mil sueros cada una; b) el señor Vicente Barriga Medina

suscribe dos acciones de diez mil sueros cada una; c)

El señor Alfredo Cornejo Landín suscribe una acción de

diez mil sueros; d) El señor Jorge Gonsaga Aroca suscribe

una acción de diez mil sueros; y, e) El señor Carlos Elías

Luque Enríquez suscribe una acción de diez mil sueros.

En consecuencia, se ha suscrito la totalidad del capital

social de la compañía.- **CUARTA:-** La accionista señora Ana

Luz Illingworth de Bustamante, con la aceptación de los

otros cuatro accionistas, ha resuelto pagar el valor

total de las acciones que ha suscrito, con el aporte del

inmueble de propiedad de ella, compuesto de solar y edifi-

cación, en la ciudad de Guayaquil, ubicado en la calle Vó-

lex número cuatrocientos nueve, entre las de Escebedo y

Boyaquí. El solar tiene los siguientes linderos y dimensiones:

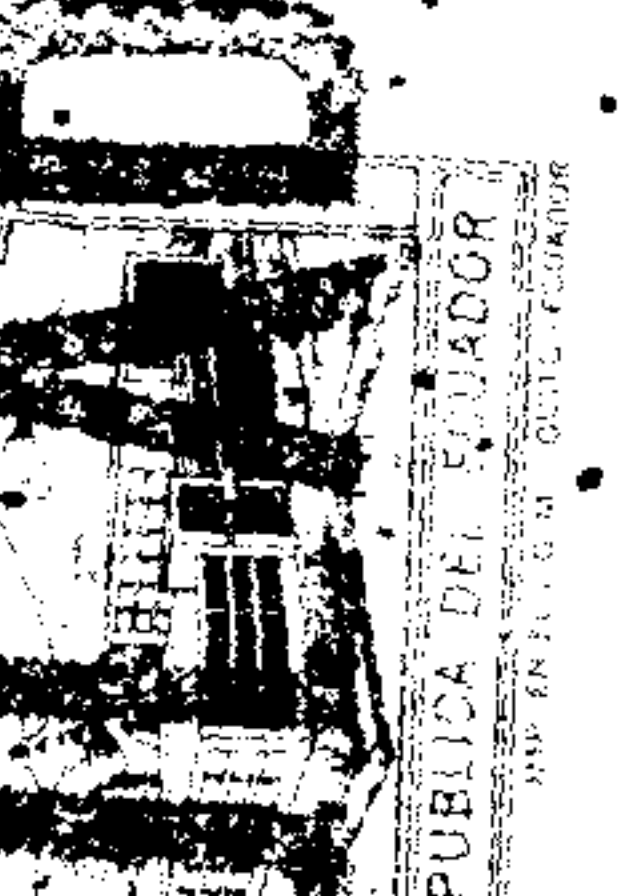
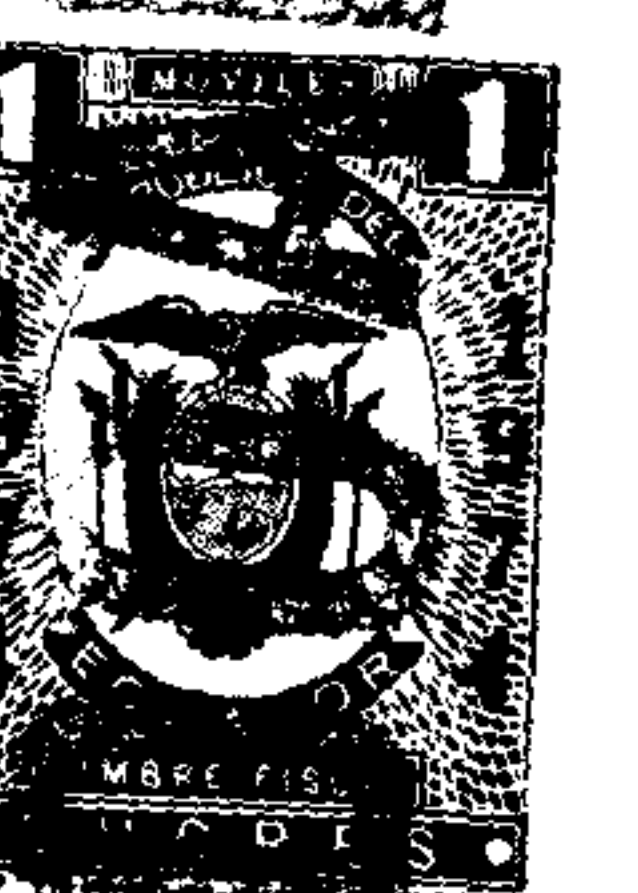
por el Norte: calle Vólex. con doce metros, ochenta centí-

metros; por el Sur, propiedad de don Tomás Costa, con ca-

torce metros, seis centímetros; por el este, propiedad

de Inmobiliaria Castilla S.A., antes de Luis Teodoro Men-

ses, con trece metros, noventa y dos centímetros; y, por el



este, propiedad de Luis A. León Vanegas, antes de Carmen
Fiks y Oswaldo Solinas, con catorce metros, cincuenta centí-
metros; medidas que dan una superficie total de ciento noven-
ta metros cuadrados, ochenta y cuatro decímetros cuadrados.-
El edificio es de cemento armado, antisísmico, de cuatro
pisos, que incluyen la planta baja, tres pisos altos y,
además, la terraza. La señora Ana Luz Illingworth de Busta-
mante adquirió la propiedad de este inmueble, en la si-
guiente forma: a) El solar, y la antigua edificación que
en él existía., y que luego fue demolida, por compra al
señor Luis T.odoro Meneses, según escritura otorgada ante
el Escribano de Guayaquil don Pedro Segundo Aleívar Morei-
ra, el seis de julio de mil novecientos treinta y tres,
inscrita en la misma fecha; y, por la escritura de compra-
venta de una faja de terreno, celebrada con la M.I. Muni-
cipalidad de Guayaquil, según escritura otorgada ante el
Notario de Guayaquil don Tobías Alvarado Fuentes, el die-
ciocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ins-
crita el veinticinco de los mismos mes y año; b) El edificio,
por haberlo mandado a construir al señor Ingeniero Pedro Car-
de Medina, según consta de la escritura de entrega de obra
otorgada por dicho señor ante el Notario de Guayaquil doc-
tor Gustavo Falconí Ledesma, el seis de Enero de mil nove-
cientos sesenta y uno, inscrita el veintiuno de los mismos
mes y año.- La propietaria del inmueble, antes descrito, ha
señalado como avalúo de dicho predio, la cantidad de un
millón seiscientos cincuenta mil sueros, no obstante lo cual,
conviene en aportarlo por la suma de un millón quinientos cin-

cuenta mil sucres, tomando en cuenta, para ello, que los gastos de transferencia de dicho bien, serán de cuenta de la Compañía en formación.- QUINTA:- Los otros accionistas fundadores de la compañía, señores Vicente Barriga Medina, Alfredo Cornejo Landín, Jorge Gonzaga Aroca y Carlos Elías Luque Enríquez, declaran que aceptan el precio señalado por la propietaria al inmueble mencionado, lo mismo que el valor por el que éste se aporta a la compañía que está formándose.- SEXTA:- En virtud de todo lo anterior, el capital suscrito por cada uno de los accionistas, según el detalle que consta de la cláusula tercera, ha sido pagado en su totalidad, parte en especie y parte en numerario, en la siguiente forma: señora Ana Luz Illingworth de Bustamante, que ha suscrito ciento cincuenta y cinco acciones de diez mil sucres cada una, las ha pagado, en su totalidad, con el aporte del inmueble descrito en la cláusula cuarta, por un valor total de un millón quinientos cincuenta mil sucres; el señor Vicente Barriga Medina, que ha suscrito dos acciones de diez mil sucres cada una, ha pagado su total de veinte mil sucres en numerario; el señor Alfredo Cornejo Landín, que ha suscrito una acción de diez mil sucres, ha pagado dicha cantidad en numerario; el señor Jorge Gonzaga Aroca, que ha suscrito una acción de diez mil sucres, ha pagado dicha cantidad en numerario; y, el señor Carlos Elías Luque Enríquez, que ha suscrito una acción de diez mil sucres, ha pagado dicha cantidad en numerario. En consecuencia, está suscrito y pagado la totalidad del capital social de la compañía. Los aportes



en numerario, que totalizan la cantidad de cincuenta mil

sucres, constan del depósito en cuenta especial de integración de capital, a nombre de la compañía, según el certificado emitido por el Banco de Descuento, que se protocoliza junto con esta escritura.-- SEPTIMA :- Habiéndose

establecido el total acuerdo entre los accionistas, lo mismo que la aprobación de todos ellos y especialmente de los accionistas que sólo aportan en numerario, sobre el

valor del inmueble descrito en la cláusula cuarta y el

precio que se le ha señalado para el aporte, la accionista propietaria del inmueble que lo aporta a esta compañía

señora Ana Luz Illingworth de Bustamante, transfiere y

enajena a perpetuidad, en forma real a favor de la compañía en formación INMOBILIARIA CIVIL INCISA S.A., el inmueble tantas veces mencionado, y que está descrito en

la cláusula cuarta de esta escritura. Lo hace transcribir

de y aportando su propiedad plena y absoluta, sin limitación, gravamen o traba alguna y dejando constancia que

la medianería de paredes y estantería divisoria que se estableció en la cláusula quinta de la escritura de seis

de julio de mil novecientos treinta i tres, en la realidad

ya no tiene validez pues en los dos solares colindantes

se demolieron las edificaciones antiguas que dieron lugar a tal medianería, y se han levantado edificios de

cemento armado. Declara, igualmente, que responde del saneamiento por evicción y vicios redhibitorios.--OCTAVA:-

Los socios fundadores declaran que serán de cargo de la

compañía en formación todos los gastos que demande la trans-

ferencia.

En fe de lo cual se firmó en la ciudad de Santiago de Chile, a los

veinte y tres días del mes de julio de mil novecientos treinta y tres.

Yo, el suscrito, secretario de la compañía en formación, certifico

que lo anterior es fiel y literal transcripción de lo que consta en el

original de esta escritura, que se encuentra en poder de la compañía en formación.

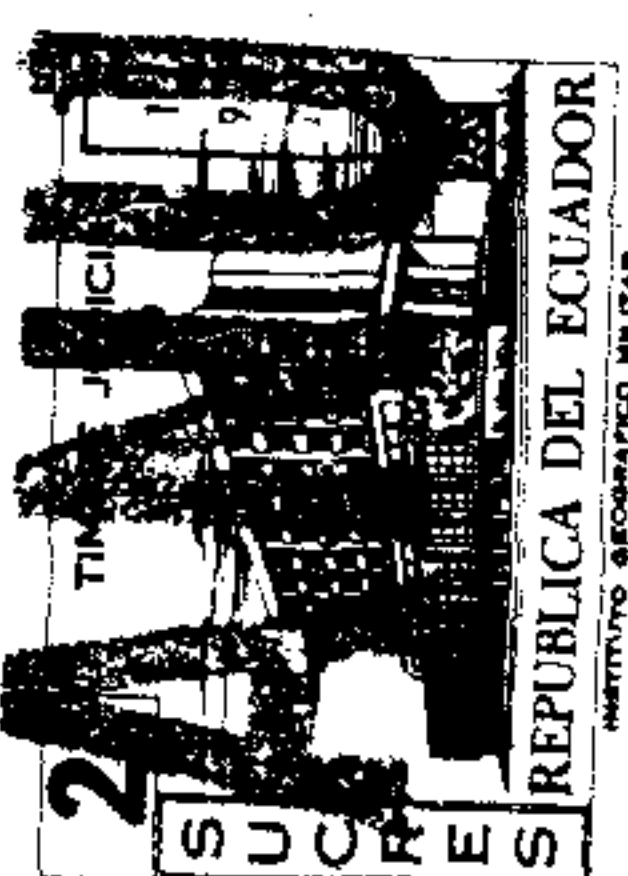
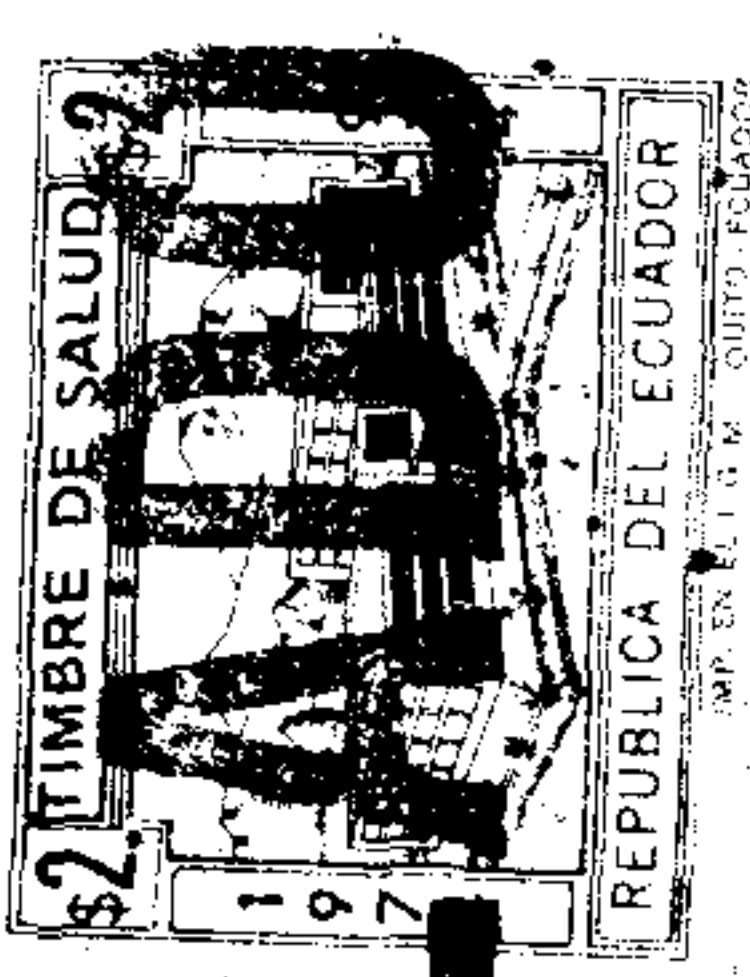
Yo, el suscrito, secretario de la compañía en formación, certifico

que lo anterior es fiel y literal transcripción de lo que consta en el

original de esta escritura, que se encuentra en poder de la compañía en formación.

Yo, el suscrito, secretario de la compañía en formación, certifico

ferencia de dominio del predio aportado, ya que éstos fueron tomados en cuenta al señalarse el avalúo de él y el monto por el que se hace el aporte. Igualmente declaran que responderán solidariamente frente a la compañía y terceros por el valor asignado al inmueble aportado. **NO- VENA.**— Cualquiera de los accionistas Fundadores, a quienes se les confiere mandato o poder suficiente para el efecto, queda autorizado para solicitar la aprobación de esta escritura y del contrato y declaraciones que ella contiene a la Superintendencia de Compañías y para que realice todos los actos necesarios para la legal constitución de esta compañía, lo mismo que para que extienda a los socios fundadores los respectivos resguardos de ley. **Agregue usted señor Notario, las demás cláusulas legales necesarias, para la validez de esta escritura, lo mismo que todos los documentos y comprobantes que sean necesarios para su validez y tome nota que cualquiera de los socios fundadores, o usted señor Notario, por sí o por delegación, quedan autorizados para obtener la inscripción de esta escritura en los respectivos registros del Cantón Guayaquil.** **Firmado)** J. A. Illingworth B.— Dr. Juan Alfredo Illingworth B.— Abogado.— Registro número cero cincuenta y seis.— Hasta aquí la minuta.— **R E C I B O.**— " BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL.— Contribución del uno y medio por mil sobre predios urbanos. Decreto Supremo número veinte y tres de Enero de mil novecientos treinta y seis.— Decreto Ejecutivo número doscientos treinta y nueve de Febrero veintiocho de mil novecientos cuarenta y nueve.— Propietario:



Bastante Ana I. de.- Dirección: Vélez.- cuatrocientos nue-
ve.- Año: mil novecientos setenta y cuatro.- Codificación: Pa-
rroquia: tres.- Manzana: treinta y dos.- Solar: seis.- Avalúo:
novecientos treinta y tres mil ochocientos sueres.- Valor:
uno i medio por mil: Un mil cuatrocientos sueres, setenta
centavos.- Total pagado: Un mil trescientos treinta sueres,
sesenta y siete centavos.- f) Ilegible.- Tesorero.- Hay
un sello.- SON COPIAS.- Los otorgantes ratifican y aprue-
ban en todas sus partes el contenido íntegro del presente
instrumento, dejándolo elevado a escritura pública para
que surta sus efectos legales. Quedan agregados al Registro,
formando parte integrante de la presente escritura; los
certificados conferidos por la Jefatura de Recaudaciones
de la Provincia del Guayas; el certificado de depósito ban-
cario; el certificado único municipal; el certificado rela-
tivo a las utilidades ocasionales (plusvalía); los com-
probantes de pago del impuesto para las alcabalas y sus
adicionales; los comprobantes de pago del impuesto de tim-
bres fiscales; el recibo de pago del impuesto a favor de
los Colegios Nacionales Aguirre Abad y Dolores Suere de
Guayaquil; el comprobante de pago de las tasas judiciales
(cartula); y, el certificado conferido por el señor Regis-
trador de la "Propiedad Cantonal; documentos que se copiarán
en todos los testimonios que se dieren. La cuantía de esta
escritura es la suma de Un millón seiscientos mil sueres.-
Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario,
en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban y sus-
criben en unidad de acto, conmigo.- DOY FE.- Firmado)

Ana L. Illingworth de Bustamante.- C.I.No.09-0100.754.- C.T. No. 1
 No.03859.- Vicente Barriga.- C.I.No.09-0055767.- C.T. No.
 002008.- A. Cornejo L.- C.I.No.09-0059.610.- C.T.No.026061.-
 J. Gonzaga.- C.I.No. 09-0354.494.- C.T.No. 050904.- C. Luque
 E.- C.I.No.09-0296734.- C.T.No. 035413.- THELMO R. TORRES C.-
 MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Dirección Financiera.- Guaya-
 quil, veintidos de noviembre de mil novecientos setenta y
 cuatro.- El Jefe de la Dirección Financiera Municipal. Cer-
 tifica: Que la venta que hace Ana de Bustamante. Aporte de
 capital de: Un millón quinientos cincuenta mil sucres, a
 favor de Incisa S.A. de un inmueble de su propiedad ubica-
 do en Vélez.- Cod. tres- treinta y dos- seis, no está gra-
 vada con el impuesto a las utilidades en la compraventa
 de casas y terrenos por no haber utilidad. El presente cer-
 tificado se otorga de acuerdo a lo dispuesto en el artículo
 trescientos noventa y uno de la Ley de Régimen Municipal
 vigente.- El Jefe de la Dirección Financiera.- Hay una fir-
 ma ilegible.- Número: ciento veintitres mil ochocientos veintiocho.- Por: tres mil doscientos sucres.- COLEGIO NACIONAL
 EXPERIMENTAL " AGUIRRE ABAD".- Colecturía.- Recibí de Inmobiliaria Civil Incisa S.A. la suma de tres mil doscientos sucres, por concepto del Impuesto a favor de los Colegios Aguirre Abad y Dolores Sucre. Dos por Mil adicional a las Escrituras Publicas. Impuesto sobre la cuantía de: Un millón seiscientos mil sucres.- Guayaquil, Noviembre veintiseis/ setenta y cuatro.- f) Ilegible.- El Colector.- Notaría nueve.- Orden número: ciento treinta i seis mil ciento setenta y seis.- Hay un sello.- Uno-R. Un millón setecientos cua-



renta y seis mil novecientos ocho.- MINISTERIO DE FINAN-

ZAS.- Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.-

Fecha: Noviembre- veintiseis- setenta y cuatro.- Trescien-

tos diecisiete mil ochocientos ochenta y tres.- Nombre :

Notaría Novena, por concepto de: Tasa judicial: Carátula

quinientos sucres; Orden número: ciento veintidos mil sete-

cientos sesenta y cinco.- Código: uno dos uno cero cero

uno cero uno.- Rubro: tasa y aranceles judiciales.- Valor:

quinientos sucres.- Total: quinientos sucres.- Son: quí-

nientos sucres.- Hay una firma ilegible.- Jefe de Recauda-

ciones o Recibidor.- Uno-R. Un millón setecientos cuarenta

y seis mil novecientos dos.- MINISTERIO DE FINANZAS.- Je-

fatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha:

veintiseis- once- setenta y cuatro.- Nombre: Notaría Nove-

na del Cantón, por concepto de: contrato de constitución

de la Cía. Inmobiliaria Civil Incisa S.A. Cuantía: Un mi-

llón seiscientos mil sucres.- Código: uno uno uno dos

siete cero cero uno.- Rubro: fiscales.- Valor: nueve

mil novecientos sesenta sucres.- Uno uno uno dos siete ce-

ro cero cuatro.- T. de Salud.- veinte sucres.- Total:-

Nueve mil novecientos ochenta sucres.- Son: Nueve mil

novecientos ochenta sucres.- Hay una firma ilegible.- Jefe

de Recaudaciones o Recibidor.- Uno-R. Un millón setecientos

cuarenta y seis mil novecientos uno.- MINISTERIO DE FINANZAS

Jefatura Provincial de Recaudaciones de Guayas.- Fecha: vein-

tiseis- once- setenta y cuatro.- Nombre: Notaría Novena del

Cantón, por concepto de: contrato de Emisión de ciento se-

enta acciones para constituir la Compañía Inmobiliaria

Civil Incisa S.A.- Cuantía: Un millón seiscientos mil sucres.

Código: uno uno uno dos siete cero cero uno.- Rubre: fiscales.

Valor: seis mil cuatrocientos sucres.- Uno uno uno dos siete

cero cero cuatro.- T. de salud.- Trescientos veinte sucres.-

Total: seis mil setecientos veinte sucres.- Son: seis mil se-

tecientos veinte sucres.- f) Ilegible.- Jefe de Recaudacio-

nes o Recibidor.- Número: cero treinta y tres mil doscientos

setenta y siete.- Por: Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y

seis sucres, cincuenta y ocho centavos.- H. CONSEJO PROVIN-

CIAL DEL GUAYAS.- Impuesto Adicional de Alcabala.- Tesore-

ría del H. Consejo Provincial del Guayas.- He recibido de

Ana Luz Illingworth vda. de Bustamante. la suma de cuatro

mil cuatrocientos cuarenta i seis sucres, cincuenta y ocho

centavos (según artículos trescientos cincuenta y nueve

y trescientos sesenta. L. de R.M.) por concepto del Impuesto

del uno por ciento adicional a la Alcabala creado por De-

creto Legislativo de veintidos de Octubre de mil nove-

cientos cincuenta y dos, para construcción y amoblamiento

de Escuelas, por transferencia de Dominio del Predio: Aporte

de Inmueble. Urbano: Solar número seis de la manzana número

treinta y dos.- Parroquia Rocafuerte.-Cod. tres- cero treinta

y dos- cero seis.- Situado en calles: Vélez y Escobedo.-Can-

tón Guayaquil. Por: Un millón quinientos cincuenta y seis

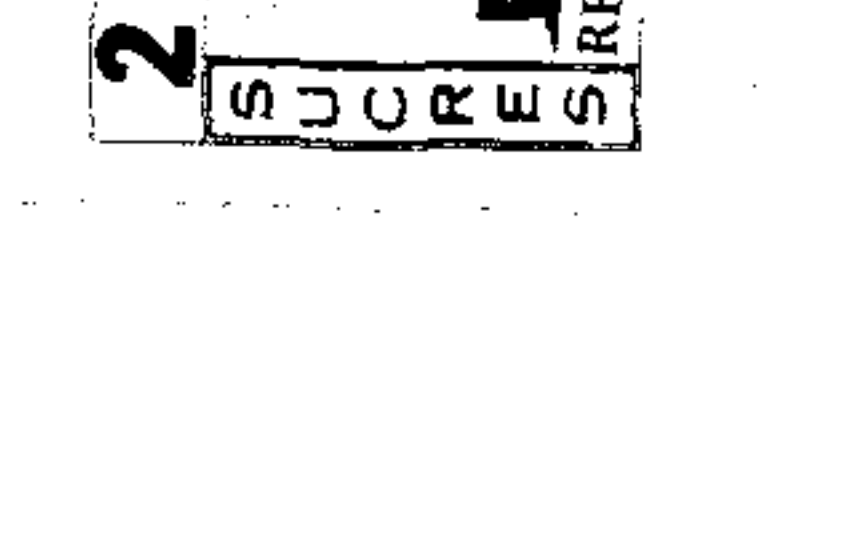
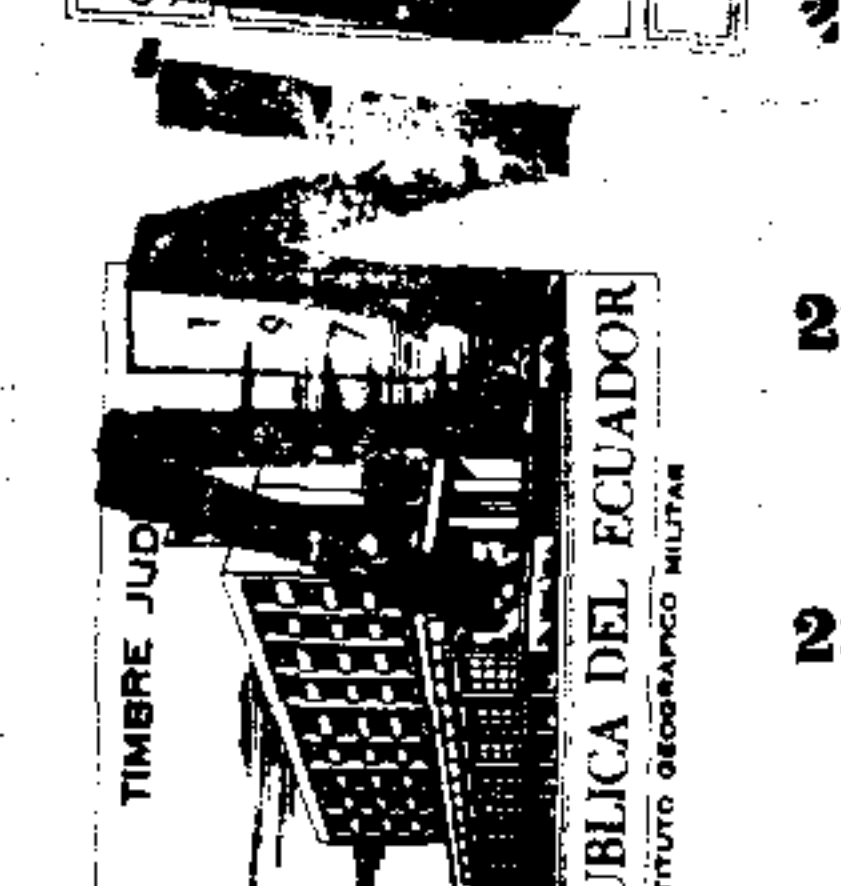
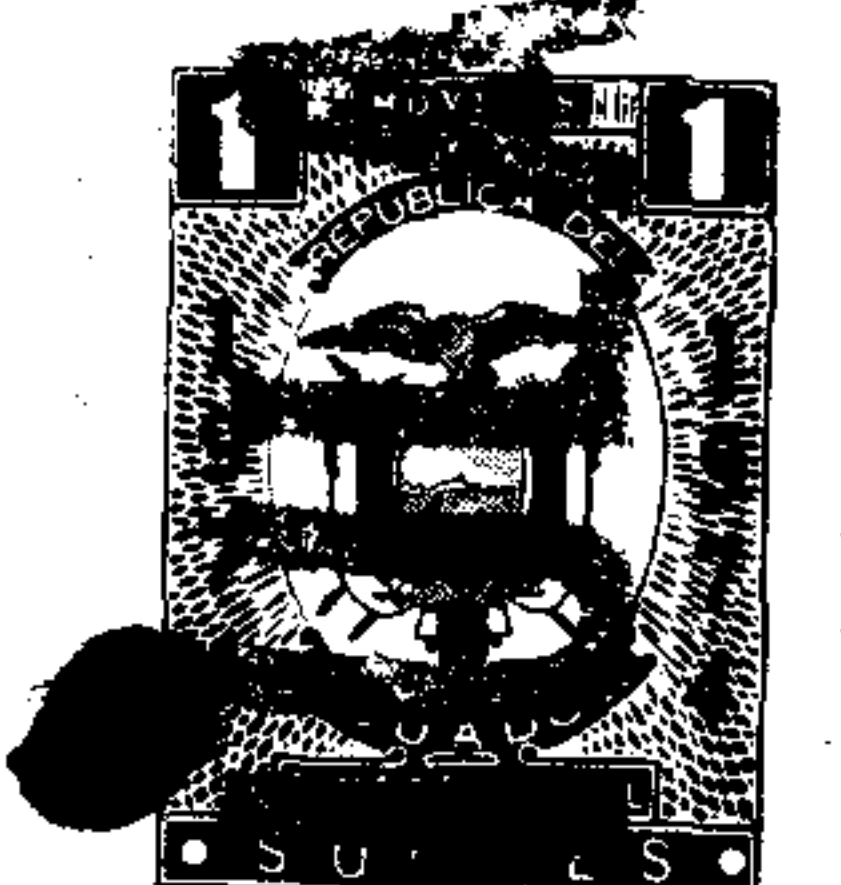
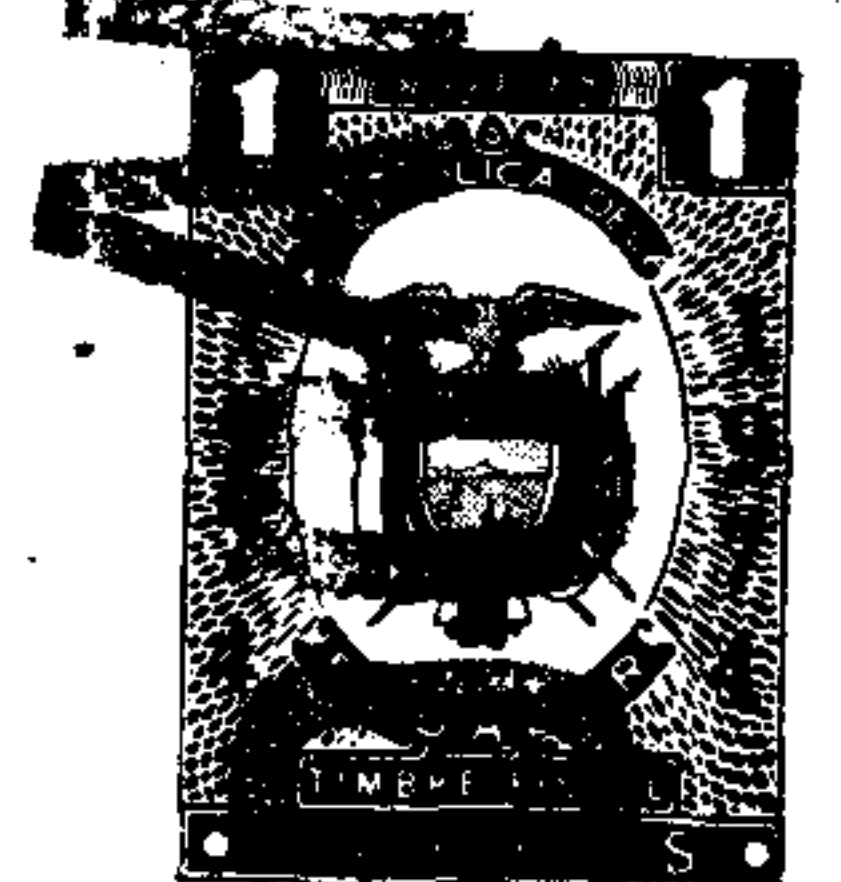
mil trescientos sucres. Que hace a favor de Inmobiliaria Ci-

vil Incisa S.A.- Guayaquil, Noviembre veintinueve de mil

novecientos setenta y cuatro.- Consejo Provincial del Gua-

yas.- Carlos Gonzáles Villegas.- Carlos Gonzáles Villegas.

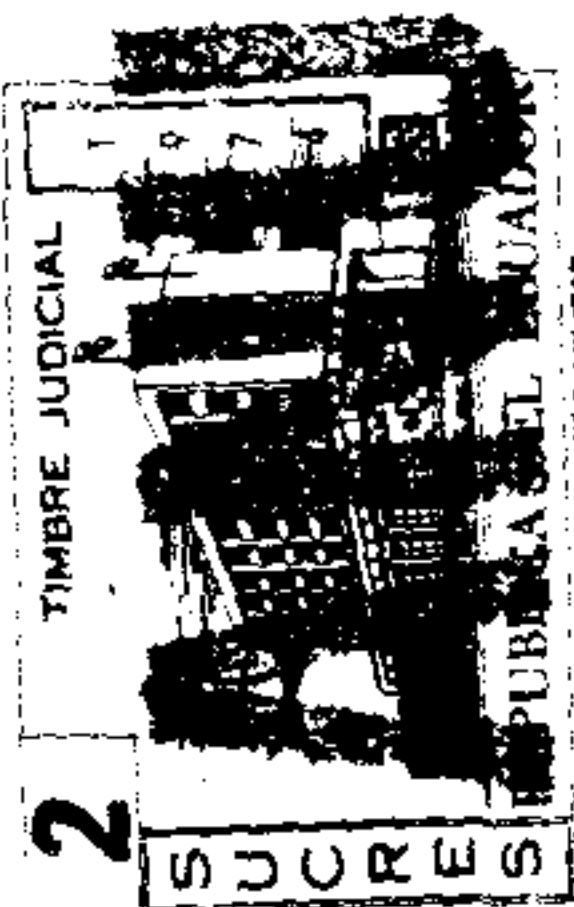
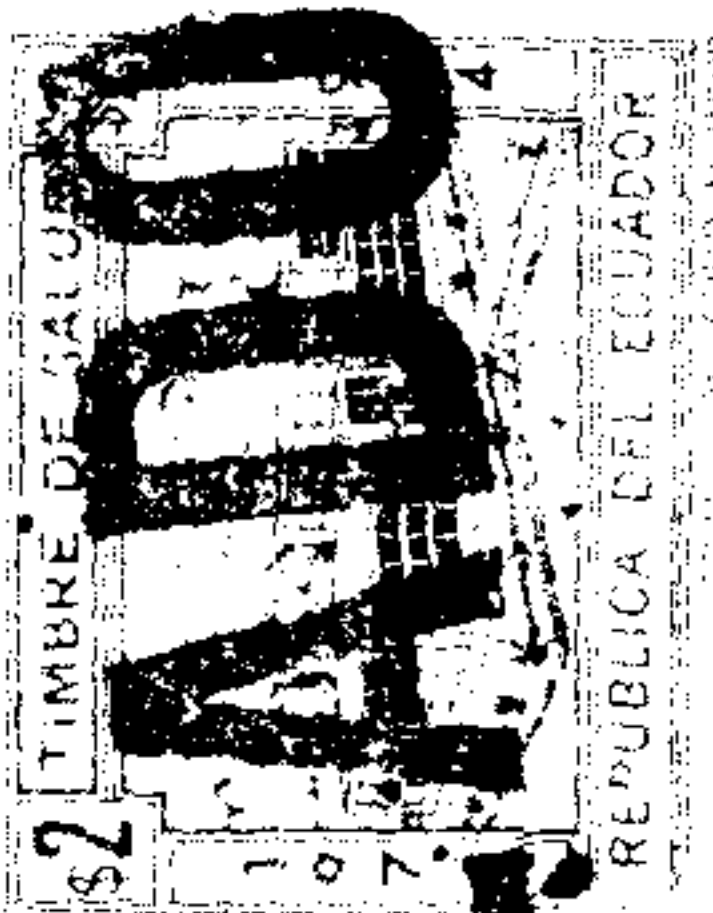
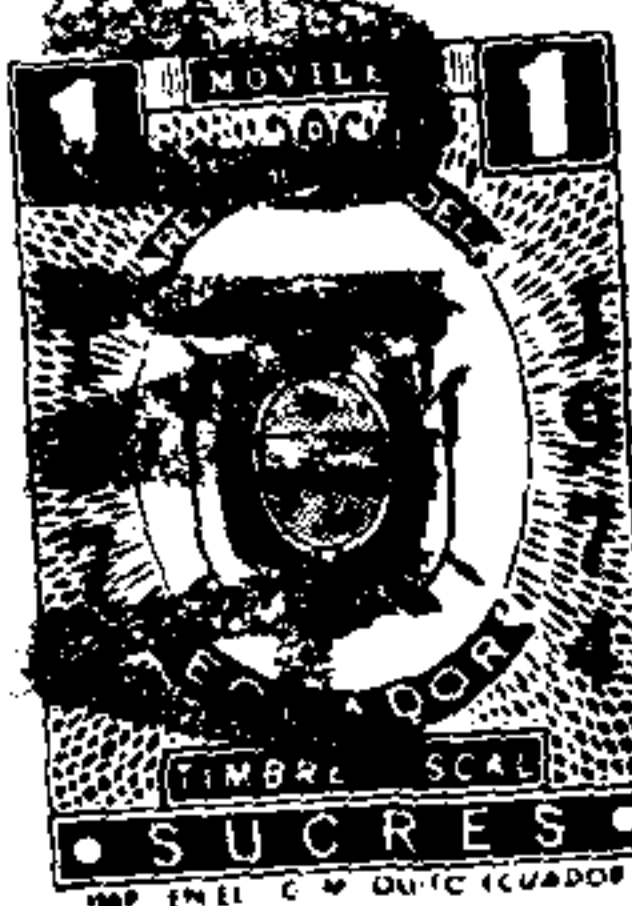
Tesorero.- Número: mil doscientos diez- Nueve.- República



del Ecuador.- JUNTA DE DEFENSA NACIONAL.- Impuesto para

la Defensa Nacional sobre Alcabalas.- Guayaquil, veintiseis
de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Recibí
de Ana Luz Illingworth v. de Bustamante, la cantidad de
dos mil doscientos veintitres sucres, veintinueve centavos,
por el Impuesto a la Defensa Nacional sobre Alcabalas, que
le corresponden en la venta que hace a Inmobiliaria Civil
Incisa S.A. del predio-- ubicado en la calle-- de la -Parro-
quia, del Cantón-- Provincia-- consistente en inmueble. Valor
de la venta: Un millón quinientos cincuenta mil sucres. Va-
lor sobre el que se paga el Impuesto: Un millón quinientos
cincuenta y seis mil trescientos sucres, según aviso número
doscientos dos del Notario Dr. Torres.- Medio por ciento
para Defensa Nacional:- Dos mil doscientos veintitres su-
cres, veintinueve centavos.- Hay una firma ilegible.- Je-
fe Prov. Recaudación Junta de Defensa Nacional.- JUNTA
DE BENEFICENCIA DE GUAYAQUIL.- Alcabalas.- Infrascrito, Te-
sorero de la Junta de Beneficencia de Guayaquil, Certifica:
Que el señor Ana Luz Illingworth v. de Bustamante, ha abo-
nado en esta Tesorería la suma de cuatro mil cuatrocien-
tos cuarenta i seis sucres, cincuenta y ocho centavos, según
aviso número-- del Notario Sr. Dr. Thelmo Torres, según de-
talle siguiente: Vendedor: Ana Luz Illingworth v. de Busta-
mante.- Comprador: Inmobiliaria Civil Incisa S.A.- Con-
cepto: Inmueble situado en la calle Vélez.- Parroquia: Re-
cafuerte del Cantón Guayaquil.- Valor de la venta: Un mi-
llón quinientos cincuenta y seis mil trescientos sucres.-
Impuesto uno por ciento Adicional de Alcabalas: cuatro mil

cuatrocientos cuarenta y seis sucres, cincuenta y ocho centavos.- Referencia nuestro recibo de Caja número: veinte i
ocho mil doscientos cincuenta y dos.- Guayaquil, veintiseis
de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.- Junta
de Beneficencia de Guayaquil.- Gustavo Illingworth Baquerizo
Gustavo Illingworth Baquerizo.- Tesorero.- Hay un sello.- -
MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departamento Financiero- Sec-
ción Rentas.- Alcabalas. Certificado número: cero cero mil
seiscientos noventa y dos.- El infrascrito, Jefe de la Sec-
ción Rentas, certifica: Que el señor Ana Luz Illingworth
v. de Bustamante, ha pagado en la Caja de la Tesorería Mu-
nicipal del Cantón, por concepto del impuesto de Alcabalas
la suma de quince mil quinientos sesenta y tres sucres, se-
gún aviso número doscientos dos del Notario señor Dr. To-
rras, que a continuación detallo: Vendedor: Ana Luz Illin-
gworth v. de Bustamante.- Comprador: Inmobiliaria Civil In-
cisa S.A.- Concepto: Aporte para Constitución de Cía. de
un inmueble.- Parroquia: Rocafuerte del Cantón Guil. Valor
de la venta: Un millón quinientos cincuenta mil sucres, pero
se ha cobrado el impuesto sobre la suma de Un millón quinien-
tos cincuenta y seis mil trescientos sucres, por ser éste
el avalúo constante en el Catastro.- Impuesto: Fijo para
los primeros: Un millón quinientos cincuenta y seis mil
trescientos sucres.- Quince mil quinientos sesenta y tres
sucres.- Suman: quince mil quinientos sesenta y tres sucres.-
Total: quince mil quinientos sesenta y tres sucres.- Guayaquil
veintiseis de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.
V. Franco Mora.- Hay un sello.- BANCO DE DESCUENTO.- Fun-



1 dado en mil novecientos veinte.- Capital y Reservas: ochenta

2 millones setecientos mil sucres.- Afiliado al Banco Cen-

3 tral del Ecuador.- Guayaquil- Ecuador.- Apartado cuatrocientos

4 catorce.- Direcciones: Telegráfica: Descuento.- Telex:

5 tres sesinco tres uno dos seis.- CERTIFICADO SOBRE " CUEN-

6 TAS DE INTEGRACION DE CAPITAL ".- (Depósitos de Plazo Me-

7 nor) CERTIFICAMOS: Que han sido efectuados en esta Institu-

8 ción los siguientes depósitos en la CUENTA DE INTEGRACION

9 DE CAPITAL, abierta a la Compañía Inmobiliaria Civil Incisa

10 S.A.- Señor Vicente Barriga Medina , su depósito por la can-

11 tidad de veinte mil sucres; señor Alfredo Cornejo Landín,

12 su depósito por la cantidad de diez mil sucres; señor Jorge

13 Gonzaga Arce, su depósito por la cantidad de diez mil

14 sucres; señor Carlos Elías Inque Bariques, su depósito

15 por la cantidad de diez mil sucres.- Estos depósitos quedan

16 sujetos a las disposiciones contenidas en la Resolución

17 número quinientos cuarenta y ocho, de la Superintendencia

18 de Bancos y serán entregados previo el cumplimiento de lo

19 que prescriben los artículos dos y tres, según el caso

20 de la misma Resolución que son del tenor siguiente: Artículo-

21 lo Dos.- El Banco depositario entregará el capital depo-

22 sitado en la Cuenta de Integración de Capital " una vez

23 constituida o domiciliada la Compañía, a los Administra-

24 dores que hubieren sido designados por esta o a los ape-

25 derados de las compañías extranjeras, después que el Supe-

26 rintendente de Compañías o el Juez, en el caso de las

27 Compañías de Responsabilidad Limitada, haya comunicado al

28 Banco que la Compañía de que se trata se encuentra debida-

mente constituida o domiciliada, y previa entrega al Banco del nombramiento de Administrador, o de copia del poder del Apoderado, según el caso, con la correspondiente constancia de inscripción, es decir, a la vista de estos documentos.--

Artículo tres.-- Si una compañía no llegare a constituirse o a domiciliarse en el Ecuador, cada depósito en la "Cuenta de Integración de Capital" será reintegrada al respectivo depositante, previa entrega de la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías o del Jefe en su caso, y luego de que el Banco haya recibido de este funcionario, copia de dicha autorización. Guayaquil, veintidos de Noviembre de mil novecientos setenta y cuatro.--

Por el Banco de Descuento.-- Hay una firma ilegible.-- Apoderado.--

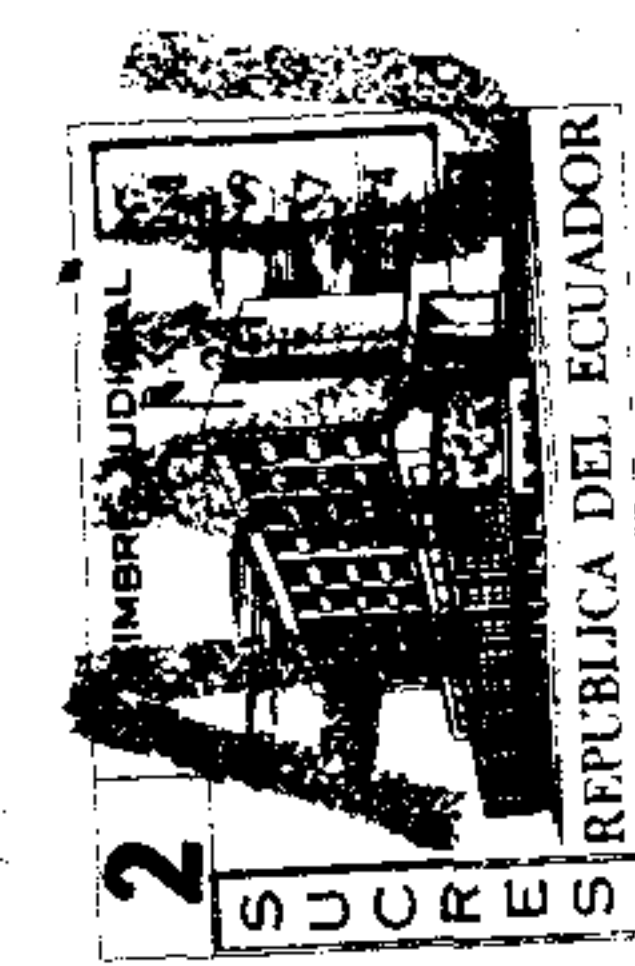
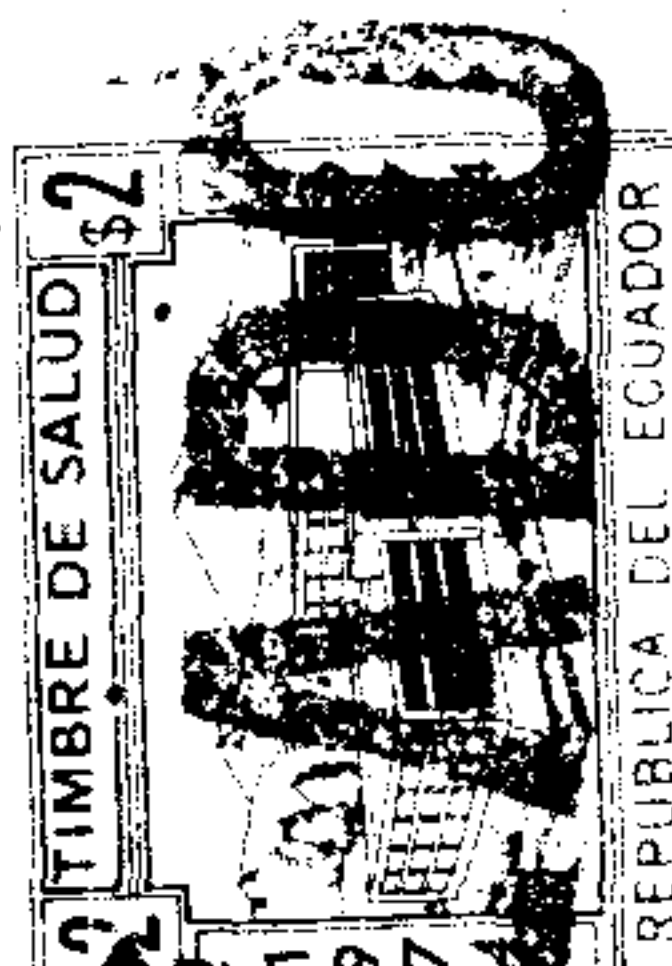
Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas: Sirvase certificar al pie de la presente que Ana Luz Illingworth de Bustamante, no es deudora de impuestos en esa Oficina.

Es Justicia, Ana L. Illingworth de Bustamante.-- Ana Luz Illingworth de Bustamante.-- C.I. cero nueve- cero cien mil setecientos cincuenta y cuatro.-- C.F. cero tres mil ochocientos cincuenta y nueve.-- La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.--

Certifica que señor : Illingworth de Bustamante Ana Luz, poseedor de las cédulas de Identidad número cero nueve- cero cien mil setecientos cincuenta y cuatro;

Tributaria número cero tres mil ochocientos cincuenta y nueve no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.-- Guayaquil, a veintidos- Octubre- mil novecientos setenta y cuatro.--

Firmado) Almagro Velásquez Cevallos.-- Almagro Velásquez Cevallos.-- Jefe de Recaudaciones



del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay
un sello.- Señor Jefe de Recomendaciones del Guayas: Sirvase
certificar al pie de la presente que Alfredo Cornejo Landín,
no es deudor de impuestos en esa oficina. Es Justicia.- A.
Cornejo L.- Alfredo Cornejo Landín.- C.I. cero nueve- cero
cero cincuenta y nueve mil seiscientos diez.- C. T. cero
veintiseis mil cero sesenta y uno.- La Jefatura de Recom-
daciones del Guayas.- Certifico que señor Cornejo Landín
Alfredo, poseedor de las cédulas de Identidad número cero
nueve- cero cero cincuenta y nueve mil seiscientos diez;
Tributaria número cero veintiseis mil cero sesenta y uno,
no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil
a veintidos- Octubre- mil novecientos setenta y cuatro.-
Firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro Velásquez
Cevallos.- Jefe de Recomendaciones del Guayas.- Válido
para Constitución de Compañía.- Hay un sello.º Señor
Jefe de Recomendaciones del Guayas.- Sirvase certificar al
pie de la presente que Vicente Barriga Medina, no es
deudor de impuestos en esa oficina. Es Justicia.- Vicen-
te Barriga.- Vicente Barriga Medina.- C.I. cero nueve-
cero cero cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y
siete.- C.T. cero cero dos mil ocho.- La Jefatura de Re-
comendaciones del Guayas.- Certifico que señor Barriga Me-
dina Vicente, poseedor de las cédulas de Identidad número
cero nueve- cero cero cincuenta y cinco mil setecientos
sesenta y siete; Tributaria número cero cero dos mil ocho
no adeuda impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guaya-
quil, a veinticinco -Octubre- mil novecientos setenta y

cuatro.- Firmado) Almagro Velásquez Cevallos.- Almagro 015

Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones del Guayas.-

Hay un sello.- Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas:

Sírvase certificar al pie de la presente que Jorge Gonzaga

Aroca, no es deudor de impuestos en esa oficina. Es Justi-

cia. J. Gonzaga.- Jorge Gonzaga Aroca.- C.I. cero nueve-

cero trescientos cincuenta y cuatro mil cuatrocientos no-

venta y cuatro.- C.T. cero cincuenta mil novecientos cuatro.

La Jefatura de Recaudaciones del Guayas.- Certifica que

señor Gonzaga Aroca Jorge, poseedor de las cédulas de

Identidad número cero nueve- cero trescientos cincuenta

y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro; Tributaria

número cero cincuenta mil novecientos cuatro, no adeuda

impuestos en esta Jefatura a la fecha.- Guayaquil, a

veintidos- Octubre- mil novecientos setenta y cuatro.- Fir-

mado) Almagro Velásquez Cevallos.- Jefe de Recaudaciones

del Guayas.- Válido para Constitución de Compañía.- Hay

un sello.- Señor Jefe de Recaudaciones del Guayas:- Sir-

vase certificar al pie de la presente que Carlos Elias

Luque Enriquez, no es deudor de impuestos en esa oficina.

Es Justicia.- C. Luque E.- Carlos Elias Luque Enriquez.

C.M. cero nueve- cero doscientos noventa y seis mil sete-

cientos treinta y cuatro.- C.T. cero treinta y cinco mil

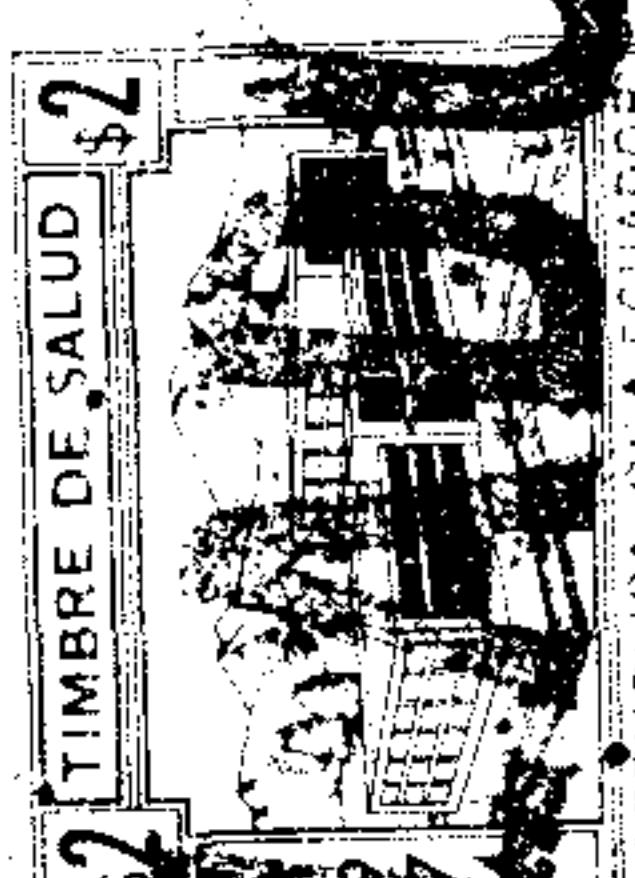
cuatrocientos trece.- La Jefatura de Recaudaciones del Gua-

yas.- Certifica que señor Luque Enriquez Carlos Elias,

poseedor de las Cédulas de Identidad número cero nueve

cero descientos noventa y seis mil setecientos treinta i

cuatro; Tributaria número cero treinta y cinco mil cuatro-



cientos trece no adeuda impuestos en esta Jefatura a la
fecha.- Guayaquil, a veinticinco - Octubre- mil novecientos
setenta y cuatro.- Firmado) Almagro Velásquez Cevallos.-
Jefe de Recaudaciones del Guayas.- Hay un sello.- SEÑOR
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Dígnese extender a continua-
ción CERTIFICADO del inmueble de propiedad de la señora
ANA LUZ ILLINGWORTH DE BUSTAMANTE, ubicado en la calle
Véles entre las de Boyacá y Escobedo de esta ciudad, com-
puesto de solar y edificación, que lo adquirió en la
siguiente forma: a) por compra al señor LUIS TEODORO ME-
NESES por escritura celebrada el seis de julio de mil
novecientos treinta y tres ante el Escribano de Guayaquil,
señor Pedro Segundo Alcívar Moreira e inscrita el seis
de julio de mil novecientos treinta y tres; b) por compra
a la Ilustre Municipalidad de Guayaquil, por escritura otor-
gada el dieciocho de mayo de mil novecientos cincuenta
y uno ante el Notario de Guayaquil, doctor Carlos Quiñones
Velásquez, inscrita el veinticinco de mayo de mil novecien-
tos cincuenta y uno; y c) por la entrega de obra que le
hizo el señor ingeniero don Pedro Carbo Medina, por es-
critura celebrada el seis de enero de mil novecientos se-
senta y uno ante el Notario doctor Gustavo Falconi Ledesma
e inscrita el veintiuno de enero de mil novecientos se-
senta y uno. El certificado se extenderá desde el seis
de julio de mil novecientos treinta y tres y se hará
constar en él los gravámenes que pudieren afectarlo.-
Atentamente.- J. Gonzaga.- El Registrador de la Propiedad
del Cantón certifica que examinados los Registros de esta

oficina según sus índices desde el seis de julio de mil

novecientos treinta i tres hasta esta fecha no aparece que

ANA LUZ ILLINGWORTH DE BUSTAMANTE y JULIO BUSTAMANTE MORA

hayan enajenado. el inmueble compuesto de solar, casa y edi-

ficio situado en la acera Sur de la calle Vélez entre las

de Escobedo y Boyacá de esta ciudad.- Ni que esté sujeto

a embargo o prohibición judicial de enajenar o gravar ni

afectado con gravamen alguno.- Lo adquirieron en la siguiente

forma: por compra de un excedente de terreno a la Muni-

cipalidad de Guayaquil según escritura pública extendida

el diez y ocho de mayo de mil novecientos cincuenta y uno

ante el Notario Tobías Alvarado Fuentes inscrita el veinte

y cinco de los mismos; el edificio lo recibieron por la

entrega que les hizo Pedro Carbo Medina según escritura pú-

blica extendida el seis de enero de mil novecientos se-

setenta y uno ante el notario Dr. Gustavo Falconí Ledes-

ma inscrita el veinte y uno de los mismos; y, Ana

Luz Illingworth Icaza adquirió la parte del solar y

la casa por compra a Luis Teodoro Meneses según escritu-

ra pública extendida el seis de julio de mil novecientos

treinta y tres ante el escribano Pedro Segundo Alcivar Mo-

reira inscrita el seis de julio del mismo año.- Guaya-

quil quince de noviembre de mil novecientos setenta y

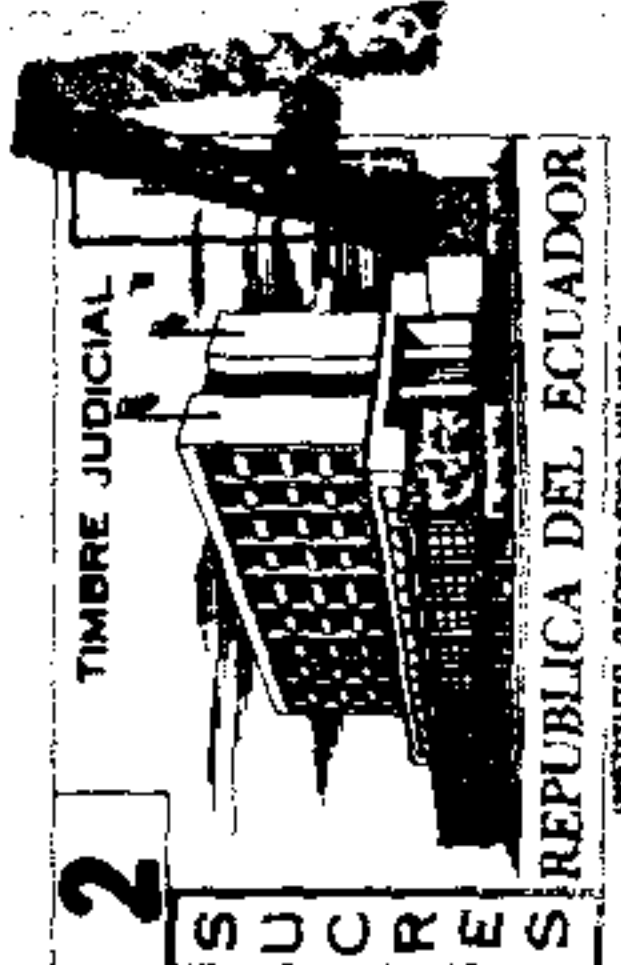
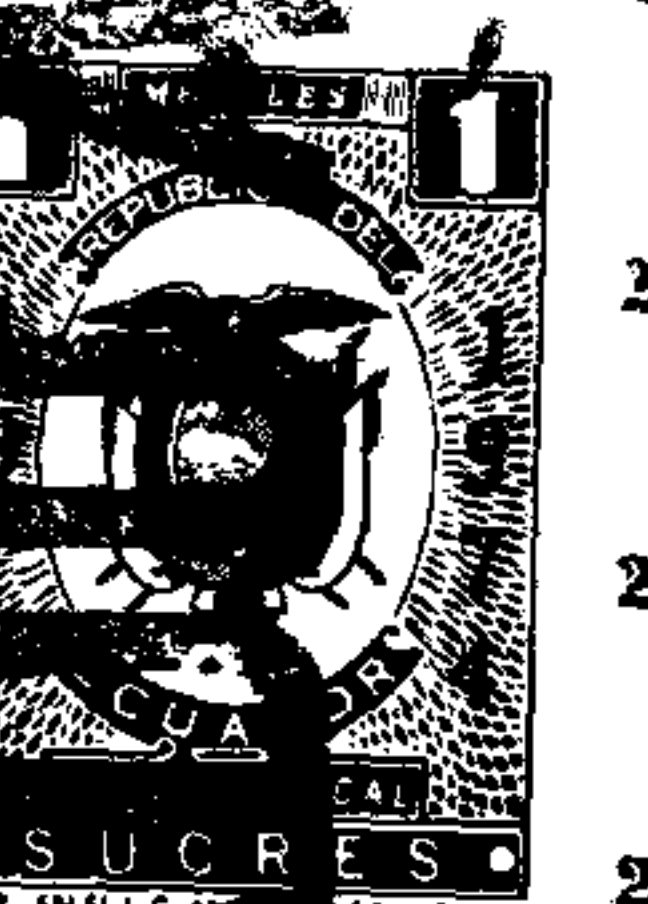
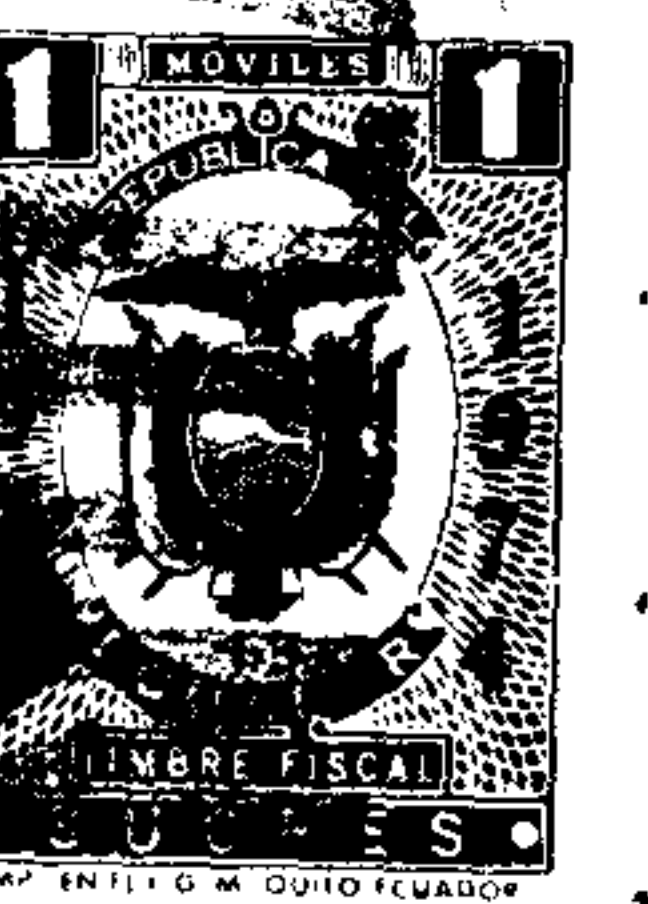
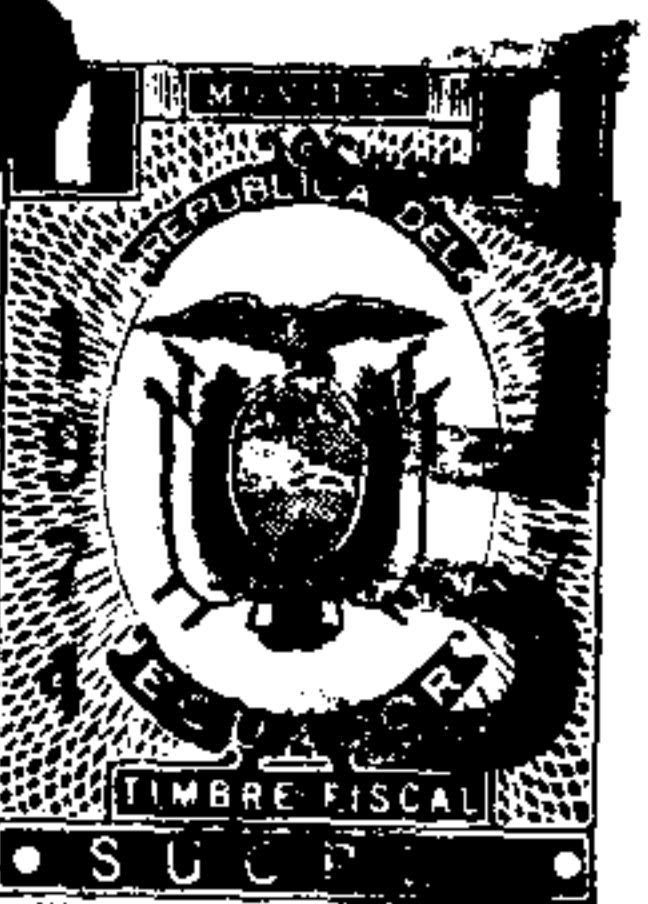
cuatro.- Por escritura pública extendida el seis de julio

de mil novecientos treinta y tres ante el escribano Pedro

Segundo Alcivar Moreira inscrita el mismo día, Luis Tee-

doro Meneses y Ana Luz Illingworth Icaza constituyeron

medianería de la pared y así como de la estantería.- Guaya-



quil, quince de noviembre de mil novecientos setenta y

cuatro.- J. Santiago Castillo Barredo.- Dr. José Santiago

Castillo Barredo.- Registrador de la Propiedad del Cantón

Guayaquil.- Hay un sello.- Hay otro sello que dice: Re-

gistro de la Propiedad del Cantón Guayaquil.- Pagado por

este Certificado. Incl. tasas judiciales: cincuenta y cinco

sucres, veinte centavos.- Número: cero tres mil cero

cincuenta y cinco.- MUNICIPALIDAD DE GUAYAQUIL.- Departa-

mento Financiero.- Sección Rentas.- Rol: trece mil dos-

cientos sesenta y seis.- Código: tres- cero treinta y dos-

cero seis.- Certifico que la propiedad Ana de Bustaman-

te, situada en la calle Vélez, solar número, manzana

número-- en terreno propio, correspondiente a la Parroquia

Urbana Rocafuerte de esta ciudad, se encuentra al día en

el pago de los Impuestos y Tasas, recaudados por esta M.

I. Municipalidad en el presente año.- Avalúo Comercial :

Un millón quinientos cincuenta y seis mil trescientos su-

cres.- Avalúo Catastral: novecientos treinta y tres mil

ochocientos sucres.- Guayaquil, cinco de Noviembre de

mil novecientos setenta y cuatro.- Jefe de Rentas.- V.

Francisco Mora.- Número: seis mil seiscientos cuarenta y

nueve.- Cuatro mil cuatrocientos cuarenta y seis sucres,

cincuenta y ocho centavos.- EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA

POTABLE DE GUAYAQUIL.- Tesorería.- Impuesto Adicional al

de Alcabalas.- Recibí de Ana Luz Illingworth v. de Bustaman-

te, la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y

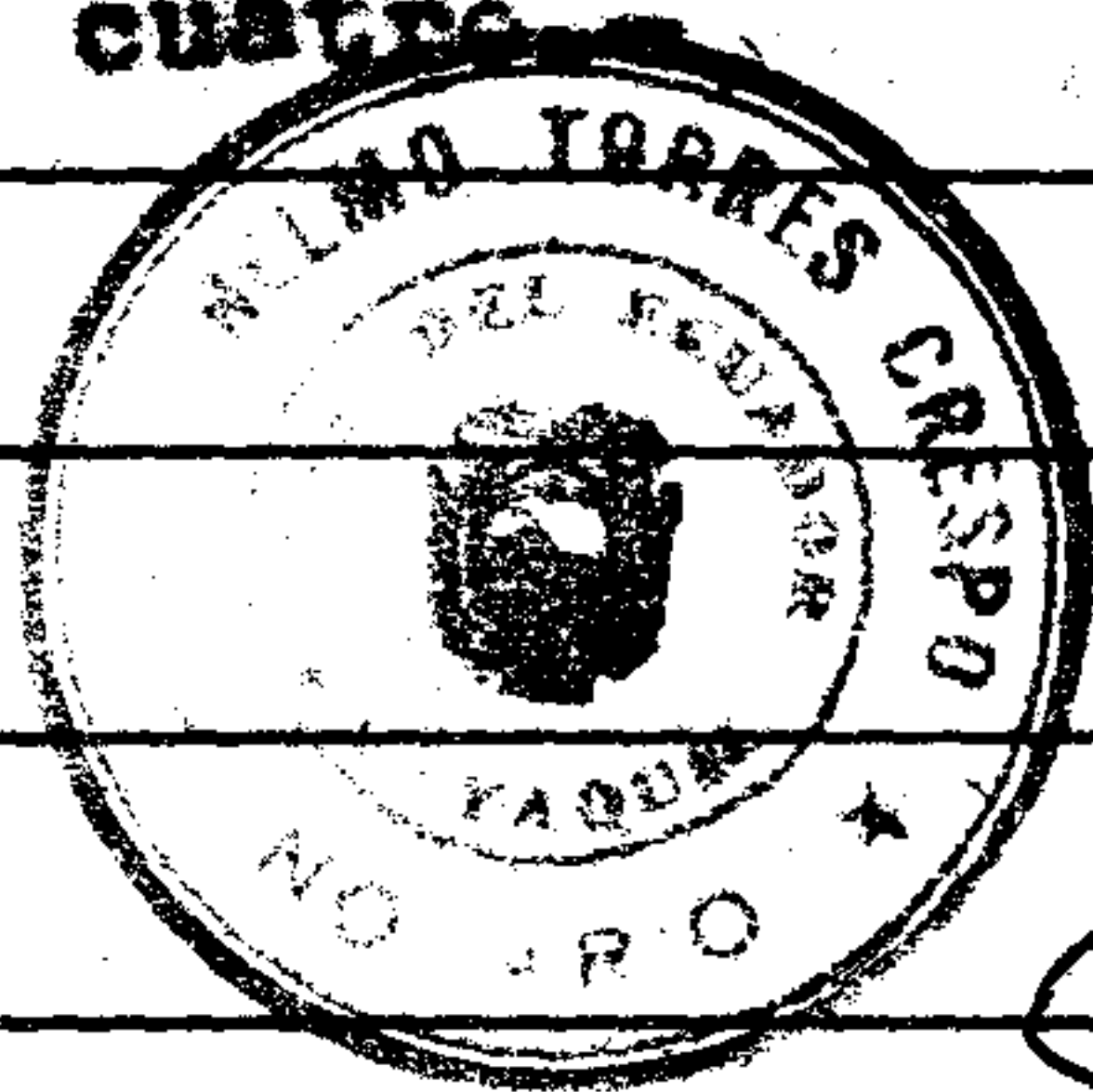
seis sucres, cincuenta y ocho centavos, por impuesto del

uno por ciento adicional al de Alcabalas para la nueva

previsión de agua potable de Quito y Guayaquil, (Decreto Legislativo de Octubre veintinueve de mil novecientos cuarenta) en la venta que hace a Inmobiliaria Civil Incisa S.A. del predio ubicado en la parroquia Rocafuerte de este Cantón, consistente en Inmueble en calle Vélez. Rol: trace mil doscientos sesenta y seis.- El valor de esta transmisión de dominio es de Un millón quinientos cincuenta mil sucres, según aviso número-- del Notario Sr. Dr. Thelmo Torres C.- Aparte para Constituir Cia.- Guayaquil, Diciembre tres de mil novecientos setenta y cuatro.- Resesudado por Violeta de Rivadeneyra.- Hay un sello.- Enmendado: inclusive será de deliberaciones de Compañía designar deberes pagar conclusiones cargo cantidad resguardos Cevallos Constituir-

Se otorgó ante mí; en fe de

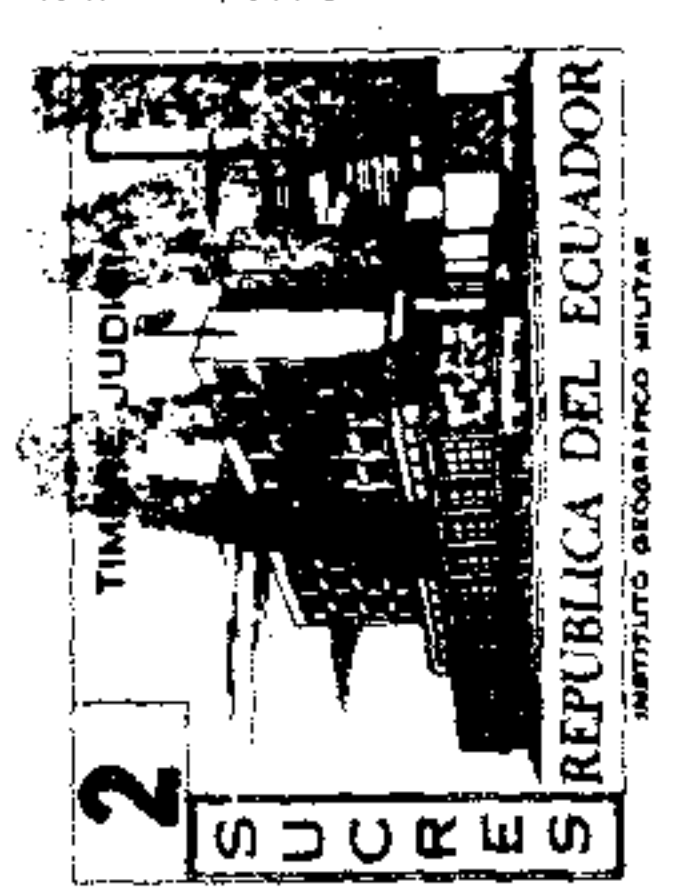
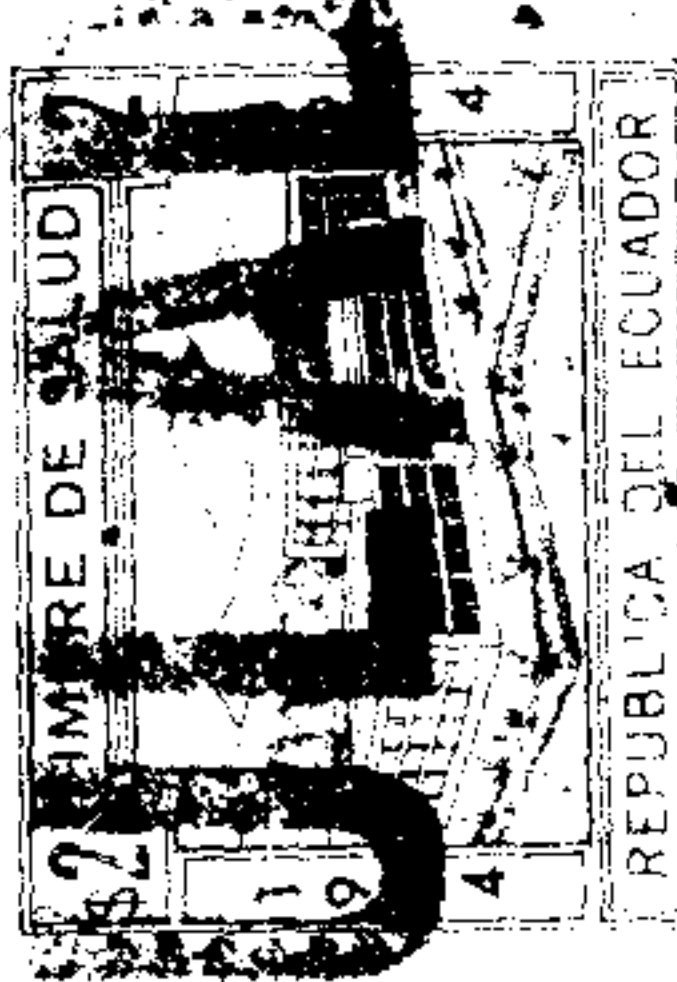
ello, confiero este TERCER TESTIMONIO que sello y firmo en Guayaquil el tres de Diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.



Dr. THELMO R. TORRES
NOTARIO

Certifico: Que con fecha de hoy i en cumplimiento a la Resolución número 3856 del Intendente de Compañías queda inscrita esta escritura de fojas 20367 a 20392; Número 4207 del Registro Mercantil i anotada bajo el número 21490 del Repertorio. Guayaquil, Diciembre treinta de mil novecientos setenta i cuatro. El Registrador de la Propiedad.

Dr. JOSÉ SANTIAGO CASTILLO BARRERA
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil



Certifico: Que con fecha de hoy queda inscrito el Aporte, de

fojas 44798 a 44814; Número 4784 del Registro de Propiedad

i anotada bajo el número 21491 del Repertorio. Guayaquil, Di-

ciembre treinta de mil novecientos setenta i cuatro. El Re-

gistrador de la Propiedad:

Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRERO
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil

Certifico: Que hoy se tomó nota del Aporte, a fojas 971

del Registro de Propiedad de mil novecientos treinta i -

tres, 1738 del mismo Registro de Propiedad de mil novecien-

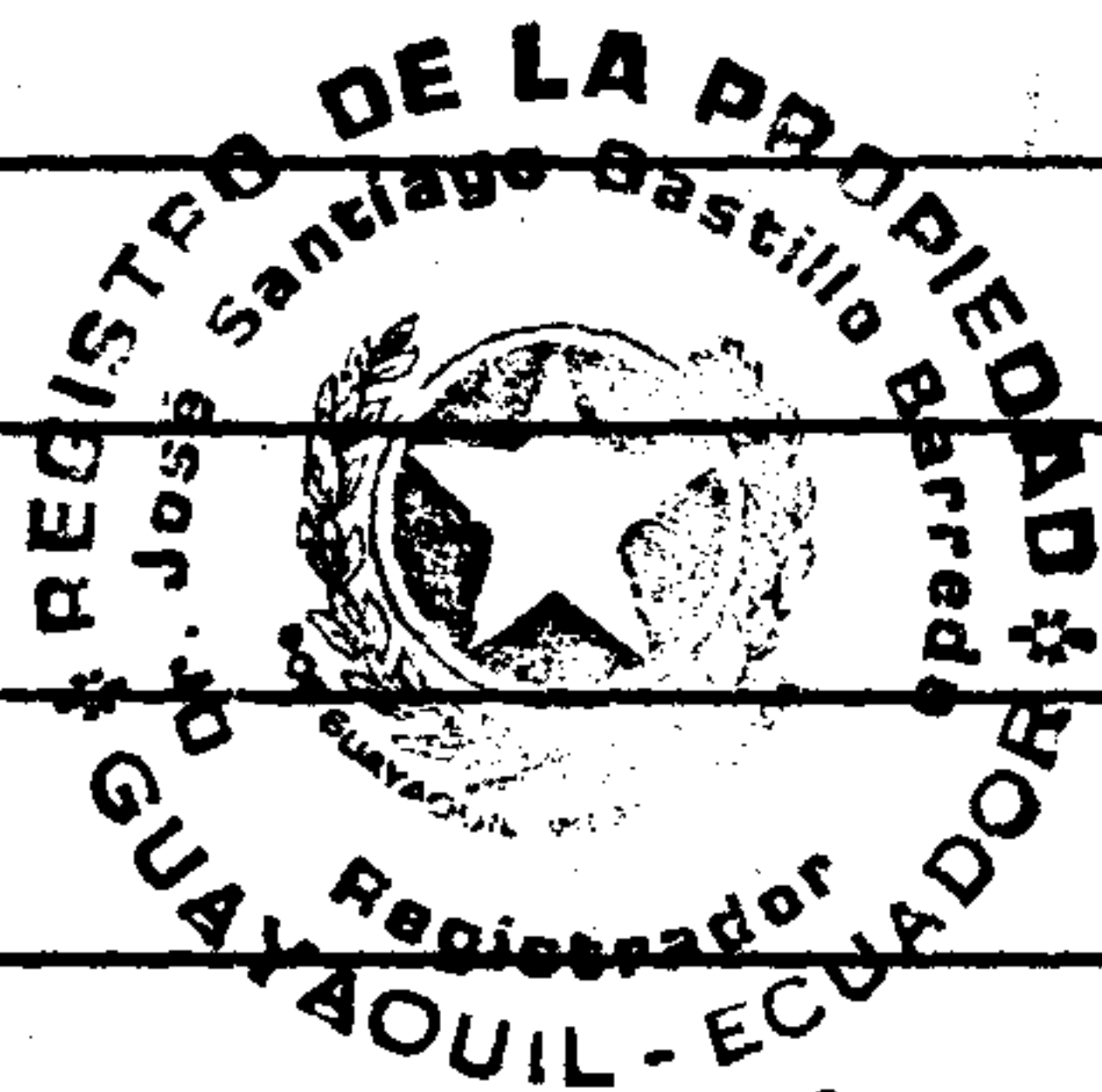
tos ochenta i uno i, 554 del Registro de Gravámenes de

mil novecientos sesenta i uno; al margen de las inscripcio-

nes respectivas. Guayaquil, Diciembre treinta de mil novecien-

tos setenta i cuatro. El Registrador de la Propiedad.

Dr. JOSE SANTIAGO CASTILLO BARRERO
Registrador de la Propiedad del
Cantón Guayaquil



CERTIFICO: Que en el diario "EXPRESO" en su edición correspon-

diente al día Sábado cuatro de enero de mil novecientos seten-

ta y cuatro, Año 2, N° 526, se ha publicado el extracto de la

escritura pública de constitución de la compañía anónima deno-

minada "INMOBILIARIA CIVIL INCISA S.A." y la razón de su apro-

Guayaquil, Enero 6 de 1.975



Ab. Marcelo Santos Vera

SECRETARIO